BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | LUNES, 25 DE FEBRERO DE 1991 | Número 46

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO

Orden de 4 de febrero de 1991, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan becas de investigación para el curso 1991-92, en la modalidad de renovación, nueva adjudicación, así como becas para desarrollar trabajos de investigación en el Centro de Buceo de la Armada en la modalidad de renovación. 1123

Orden de 18 de enero de 1991, por la que se aprueba convocatoria para financiación de viajes colectivos de turismo. 1129

Orden de 1 de febrero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se amplía la convocatoria de subvenciones para programas de actividades y de inversiones de carácter cultural para 1991. 1130

Orden de 21 de enero de 1991, por la que se aprueba convocatoria de subvenciones para el fomento del turismo en temporada baja. 1130

Orden de 6 de febrero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convoca Concurso de Bibliobús «El Libro que Viaja», año 1991. 1131

Orden de 29 de enero de 1991, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para equipamiento y realización de obras de infraestructura en instalaciones juveniles. 1132

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 83 de 1991. 1141

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 87 de 1991. 1141

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 88 de 1991. 1141

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 89 de 1991. 1141

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARTAGENA. Licencia para ampliación de industria de fabricación de pan-bollería-heladería, en calle San Isidro, número 4, Los Nietos. 1142

CIEZA. Devolución de fianzas. 1142

MURCIA. Anuncio de Subasta. Instalaciones deportivas en Sangonera la Verde (campo de fútbol y vestuarios) 1.ª fase. 1142

MORATALLA. Aprobación inicial del proyecto para la modificación de las Normas Subsidiarias de Moratalla en los terrenos comprendidos por la actual Unidad de Actuación M-1. 1142

MORATALLA. Acta de recepción definitiva de las obras de Cámping municipal Alhárabe III y IV fase. 1142

MORATALLA. Aprobado inicialmente proyecto de Reparcelación UA-M4. 1142

ALCANTARILLA. Ordenanzas Fiscales Municipales para el ejercicio de 1991. 1143

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Grupo de Regantes La Baronesa. Convocatoria de Asamblea. 1159

Comunidad de Regantes «El Mayés». Ojós-Villanueva Villanueva del Segura. Convocatoria Asamblea General Ordinaria. 1159

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Política Territorial. Notificación de Resolución. 1159

Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento. Servicio Territorial. Expte.: BU-9633-O. 1159

Caja de Ahorros del Mediterráneo. Asamblea General Ordinaria. 1160

Pozo Nuevas Omblancas San Pascual. Anuncio de convocatoria de Junta General. 1160

Junta de Castilla y León. Servicio T. de Fomento. Valladolid. Expediente número VA-18485-O. 1160

Universidad de Murcia. Nombramiento de vocal del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de la Junta de Gobierno. 1160

Universidad de Murcia. Cese de vocal del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de la Junta de Gobierno. 1160

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 36 20 41 - 36 20 42

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

1793 **ORDEN de 4 de febrero de 1991, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan becas de investigación para el curso 1991-92, en la modalidad de renovación, nueva adjudicación, así como becas para desarrollar trabajos de investigación en el Centro de Buceo de la Armada en la modalidad de renovación.**

La Comunidad Autónoma dentro de las competencias que le confieren los artículos 10 m), 11 j), b), g) y 16 del Estatuto de Autonomía, viene fomentando la investigación, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en esta línea, convoca anualmente becas cuya finalidad es ayudar a postgraduados e investigadores que realicen proyectos de investigación científico-técnica o humanística y en especial a los que presenten interés para el desarrollo de nuestra región.

Paralelo a la ejecución del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y al Programa General de Becas de Formación de Personal Investigador del Ministerio de Educación y Ciencia, en las diferentes modalidades, las Comunidades Autónomas diseñan sus programas de ayudas a la investigación, tratando de armonizar las recomendaciones de los citados planes nacionales y los propios intereses regionales.

Con esta decidida voluntad de colaboración y coordinación, se pretende desarrollar una óptima política de formación de personal investigador; en este sentido se enmarcan las convocatorias de becas de investigación que viene realizando la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La formación de investigadores debe ser objetivo prioritario con el fin de potenciar los recursos humanos y científicos en nuestra Comunidad.

En función de estas circunstancias y publicada la Ley 11/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para 1991 y aprobados los créditos previstos en el programa 421/B —Universidad e Investigación— de la Dirección General de Educación y Universidad, procede realizar una convocatoria pública de estas becas de investigación.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad.

D I S P O N G O :

Artículo primero

Se convoca concurso público para la adjudicación de 17 becas de investigación en su modalidad de renovación, 2 de nueva adjudicación, así como dos becas para la realización de trabajos de investigación en el Centro de Buceo de la Armada, modalidad renovación.

Las becas de renovación que por cualquier causa no fueran cubiertas se incrementarían a la modalidad de nueva adjudicación.

Artículo segundo

La normativa y bases para cada modalidad serán las que figuran en los Anexos correspondientes que a continuación se publican.

Artículo tercero

En función de las disponibilidades presupuestarias, la Consejería de Cultura, Educación y Turismo pudiera satisfacer el importe de los créditos de los cursos de doctorado en los que se matriculen los beneficiarios de estas becas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las solicitudes se deberán presentar en los plazos que se indican en los Anexos y con los impresos normalizados que se facilitarán en la Dirección General de Educación y Universidad, Gran Vía Escultor Salzillo, 42, Edificio Galerías, 2.ª escalera, 5.ª planta, no admitiéndose solicitudes que no cumplan estas características.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra la presente Orden podrán los interesados poner recurso de reposición ante el Consejero de Cultura, Educación y Turismo en el plazo de 30 días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Murcia, 4 de febrero de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández.**

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Educación y Universidad

A N E X O I

Becas de Formación de Personal Investigador

Programa de Promoción General del conocimiento

Modalidad: Renovación.

B A S E S

Primera.—Características de las becas.

Las becas tendrán una dotación de 1.080.000 pesetas, pagaderas semestralmente (diciembre de 1991 y junio de 1992), previo informe del Director del Proyecto, con el V.° B.° del Director del Departamento correspondiente.

Cada una de estas becas podrá ser prorrogada, no pudiendo exceder el total de la prórroga de tres años y siempre que al término del periodo establecido, el becario presente un informe avalado por el Director del Proyecto, con el V.° B.° del Director del Departamento, en el que se justifique suficientemente la necesidad de continuar trabajando en el mismo.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.

Los aspirantes a la renovación de estas becas, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que el becario no hubiese disfrutado de la beca más de tres años consecutivos.

b) Que el becario solicitante de la prórroga, haya cumplido con lo dispuesto por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo en la Orden de convocatoria de dichas becas.

c) Que el trabajo objeto de la beca, sea informado favorablemente por el Director de la Investigación y, a juicio de éste, sea imprescindible una prórroga para la conclusión de la investigación.

d) No percibir remuneración alguna de carácter público o privado en virtud de vinculación laboral, o administrativa por otra beca o encargo de trabajo.

Tercera.—Solicitudes.

El plazo de solicitud será de 30 días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Las solicitudes, en impreso normalizado, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Gran Vía Escultor Salzillo, 42, Edificio Galerías, 2.ª escalera, 4.ª planta, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los interesados en esta convocatoria deberán cursar instancia de solicitud al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo en impreso normalizado en el que se incluye:

a) Memoria del grado de ejecución del proyecto de investigación que se está realizando, que deberá incluir informe del Director del proyecto y del Director del departamento a donde está adscrito el becario, en el que se haga constar las actividades que el becario realiza o ha realizado en el mismo.

b) Currículum vitae del solicitante, donde debe hacer constar la ampliación de su currículum con respecto al que presentó en el último informe semestral.

—Relación de libros o artículos publicados o aceptados para su publicación, derivados de la investigación en curso.

—Comunicaciones a congresos, seminarios, reuniones científicas y cursos de perfeccionamiento.

—Labor en el Departamento: seminarios en los que participa, clases prácticas que imparte, sustituciones, etc.

c) Nuevos datos sobre el historial científico y técnico del grupo investigador, en los últimos seis meses.

Todas estas realizaciones y actividades deberán ser justificadas documentalmente mediante certificados y ejemplares de las publicaciones.

Junto a este impreso, debidamente complimentado, deberá prestar una declaración jurada de no percibir salario alguno de Organismo o Empresa Pública o Privada o del disfrute de otro tipo de beca.

Cuarta.—Comisión de valoración.

La Comisión que ha de valorar los méritos de los aspirantes a renovación de beca, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Educación y Universidad.

Vocales: Dos representantes de la Universidad de Murcia, y uno del CEBAS.

Dos funcionarios de la Dirección General de Educación y Universidad.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Educación y Universidad, designado por la misma, cuya titulación sea equivalente a la exigida para los becarios. Actuará con voz, pero sin voto.

Quinta.—Valoración de los méritos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de prórroga, el Presidente de la Comisión convocará a los miembros de la misma para la valoración de los nuevos méritos aportados y examen de la memoria del proyecto, quedando válidamente constituida si concurriesen el Presidente, el Secretario y dos miembros más.

La valoración de los méritos se hará discrecionalmente por cada miembro de la Comisión, en función de la documentación aportada por cada candidato.

A juicio de la Comisión, puede proponerse la realización de una entrevista personal con alguno de los aspirantes a la prórroga, previamente seleccionados.

Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, se adoptarán por mayoría, y en caso de igualdad decidirá en su caso el voto de calidad del Presidente.

Si en el transcurso de la convocatoria fuesen dictadas normas por Organismos competentes en Investigación a nivel regional, éstas serán tenidas en cuenta.

Sexta.—Obligaciones de los becarios.

a) La aceptación de la prórroga por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Educación y Universidad establezca para el seguimiento del proyecto objeto de la beca.

b) Los becarios deberán estar incorporados en sus respectivos centros de investigación en la fecha indicada en la Orden de concesión de la prórroga.

c) Deberán cumplir con aprovechamiento con las distintas etapas del proyecto de investigación presentado, dedicándose a él, de conformidad con las normas propias del centro en que se lleve a cabo.

d) Remitir en los meses de febrero y junio de 1992 a la Dirección General de Educación y Universidad una Memoria sobre la labor realizada, con los resultados obtenidos que deberá incluir además del informe del Director de la Investigación, el V.° B.° del Director del Departamento o Centro de investigación.

e) Presentar en la fecha de terminación de la beca una Memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados y en la que necesariamente deberá figurar el informe final del Director del Proyecto de investigación y el del Director del Departamento o Centro de Investigación, incluyendo copia de los trabajos que eventualmente se hayan publicado de ese proyecto de investigación.

f) En el caso de publicación total o parcial de los resultados alcanzados, incluido el caso de tesis doctorales, deberán hacer constar que la investigación ha sido realizada mediante beca de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Séptima.—Propuesta de concesión de prórroga.

Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de renovación o prórroga de beca, a favor de los aspirantes que considere que cumplen los requisitos exigidos.

Octava.—Orden de concesión.

Corresponde al Consejero de Cultura, Educación y Turismo, dictar la Orden procedente de concesión de dicha prórroga de becas, dentro de la Orden General de concesión de becas de investigación para el curso 1991-1992.

Novena.—Posibilidad de anulación.

El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, podrá anular en cualquier momento la concesión de la prórroga de la beca, si a su juicio existieran motivos suficientes para ello, previo informe de la Comisión de Valoración.

Décima.—Ausencia del vínculo contractual.

La renovación de estas becas no creará ninguna vinculación contractual, laboral ni administrativa, entre las personas becadas y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, no teniendo, por tanto, derecho a la inclusión de los becarios en la Seguridad Social.

Undécima.—Incidencias.

La Comisión queda facultada para resolver en cualquier momento las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria, en lo no previsto en estas bases.

ANEXO II

Becas de formación del Personal Investigador

Programa de Promoción General del Conocimiento

Modalidad: Nueva adjudicación.

El objetivo de estas becas es la formación básica en investigación Científica y Técnica de aquellos titulados superiores universitarios que deseen realizar una tesis doctoral, dentro de un programa de estudios de tercer ciclo, en cualquier área del conocimiento científico, técnico y humanístico.

BASES

Primera.—Características de la becas.

Las becas tendrán una dotación bruta de 1.080.000 pesetas, pagaderas semestralmente (diciembre de 1991 y junio de 1992), previo informe del Director del Proyecto, con el V.° B.° del Director del Departamento correspondiente.

La duración de cada una de las becas será de un año, pudiéndose prorrogar, hasta un máximo de tres años más si al término del período establecido, el becario presenta un informe avalado por el Director del Proyecto, con el V.° B.° del Director del Departamento, en el que justifique suficientemente la necesidad de continuar trabajando en la misma. Los cuatro años de disfrute de la beca serán consecutivos.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.

Los aspirantes a la adjudicación de estas becas, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español y residente en la Región de Murcia.

b) Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, habiendo finalizado los estudios conducentes a tales titulaciones con fecha posterior a septiembre de 1985. Los Ingenieros y Arquitectos deberán tener aprobado el proyecto final de carrera en el momento de presentar la solicitud.

Los títulos obtenidos en el extranjero o en Centro nacionales no públicos, deberán estar homologados, o en su caso, reconocidos, con plenos efectos civiles en el momento de la solicitud.

c) No percibir remuneración alguna de carácter público o privado, en virtud de vinculación laboral, por otra Beca o encargo de trabajo.

Tercera.—Solicitudes.

El plazo de solicitud será de 30 días hábiles a partir del siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Gran Vía Escultor Salzillo, 42, 2.ª escalera, 4.ª planta, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los interesados en esta convocatoria deberán cursar instancia de solicitud al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo en impreso normalizado en triplicado ejemplar. Dicho impreso consta de los siguientes apartados: instancia, currículum vitae del solicitante, memoria del proyecto de investigación, informe sobre el historial científico y técnico de los últimos cinco años del grupo investigador, un boletín de evaluación, certificaciones del Director del trabajo y del Director del Departamento y resumen de la actividad científica e investigadora del Director del trabajo, que deberá acreditar mediante certificaciones.

Este impreso múltiple deberá de ir acompañado de los siguientes documentos:

a) Documentación acreditativa de ser español y residente en cualquier municipio de la Región de Murcia (fotocopia del D.N.I. y certificado de empadronamiento).

b) Declaración jurada de no percibir salario alguno de organismo público o privado, o del disfrute de otro tipo de beca, o renuncia expresa a los mismos en caso de resultar seleccionado en la presente convocatoria.

c) Documento acreditativo del grado de titulación exigido y certificación académica, con las calificaciones obtenidas y fechas de las mismas.

d) Certificaciones, publicaciones y otros justificantes acreditativos del currículum vitae del solicitante.

Tendrán especial consideración los proyectos de investigación con marcado carácter innovador y que presten especial atención a los intereses de la Región.

Si en el transcurso de esta convocatoria fueran aprobadas las líneas de actuación y áreas prioritarias del Plan Regional de Investigación, serán tenidas en cuenta por la Comisión de Valoración, o cuantas normas pudieran dictarse por organismos competentes en Investigación.

Cuarta.—Comisión de Valoración.

Presidente: El Director General de Educación y Universidad.

Vocales: Dos representantes de la Universidad de Murcia y uno del CEBAS.

Dos funcionarios de la Dirección General de Educación y Universidad.

Un funcionario de la Dirección General de Educación y Universidad, designado por la misma, cuya titulación sea equivalente a la contemplada en la base 2.ª b), que actuará como Secretario de la Comisión, con voz, pero sin voto.

A juicio de la Comisión pueden proponerse la realización de un entrevista personal con alguno de los aspirantes, previamente seleccionados.

Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos se adoptarán éstos por mayoría, y en caso de igualdad, decidirá en su caso el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

Como criterios generales de selección se evaluarán los aspectos siguientes:

Expediente académico y currículum del solicitante.

Calidad, interés y viabilidad del proyecto o plan de investigación y, en su caso, del programa de estudios elegido.

Prestigio del Centro de Aplicación, Departamento o del grupo investigador en el que se integrará el solicitante.

Las plazas vacantes con renuncias que se produzcan antes del 1 de diciembre de 1991, podrán ser otorgadas por Orden del Consejero de Cultura, Educación y Turismo, a los solicitantes que no hubieran obtenido beca y, habiendo sido aprobados por la Comisión Evaluadora correspondiente, figuren en el lugar inmediato al de los beneficiarios de estas becas.

Quinta.—Obligación de los becados.

a) La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Educación y Universidad establezca para el seguimiento del proyecto objeto de la beca.

b) Los becarios deberán incorporarse a sus respectivos Centros de investigación en la fecha indicada en la Orden de adjudicación.

c) Deberán cumplir con aprovechamiento con las distintas etapas del Proyecto de Investigación presentado, dedicandose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

d) Remitir semestralmente, en los meses de febrero y junio de 1992, a la Dirección General de Educación y Universidad una Memoria sobre la labor realizada con los resultados obtenidos, que deberá incluir el informe del Director de la Investigación, con el V.° B.° del Director del Departamento o Centro de Investigación.

e) Presentar en la fecha de terminación de la beca una Memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados y en la que necesariamente deberá figurar el informe del Director del Proyecto de Investigación, incluyendo copia de los trabajos que eventualmente se hayan publicado de ese proyecto de investigación.

f) En caso de publicación parcial o total de los resultados alcanzados, incluido el caso de tesis doctorales, deberán hacer constar que la investigación ha sido realizada mediante beca de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Séptima.—Propuesta de concesión.

Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de becas a favor de los aspirantes que considere más capacitados.

Octava.—Orden de concesión.

Corresponde al Consejero de Cultura, Educación y Turismo dictar la Orden procedente para la concesión de las becas.

Novena.—Posibilidad de anulación.

El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, podrá anular en cualquier momento la concesión de la beca, si a su juicio existieran motivos suficientes para ello, previo informe de la Comisión de Valoración.

Décima.—Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual, laboral ni administrativa, entre las personas becadas y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, no teniendo, por tanto, derecho a la inclusión de los becarios en la Seguridad Social.

Undécima.—Incidencias.

La Comisión queda facultada para resolver en cualquier momento las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la Convocatoria, en lo no previsto en las bases.

ANEXO III

Becas de Formación de Personal Investigador

(Colaboración con el Centro de Buceo de la Armada)

Modalidad: Renovación.

El Centro de Buceo de la Armada es el único organismo existente en España, cuya Unidad de Investigación Subacuática desarrolla programas de investigación en esta materia, por lo que se considera el más adecuado para llevar a la práctica un programa de colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Fuerzas Armadas.

BASES

Primera.—Aplicación.

Las becas se aplicarán al desarrollo de trabajos de investigación en el Centro de Buceo de la Armada (Ministerio de Defensa, Cuartel General de la Armada. Cartagena), que estarán centrados en aspectos bioquímicos de las inmersiones con mezclas de gases a gran profundidad, formación y detección de burbujas en tejidos animales expuestos a condiciones hiperbáricas, corrosión de botellas de buceo y recintos de presión, granulados absorbentes de CO_2 para equipos de buceo y cámaras hiperbáricas.

Segunda.—Características de las becas.

Las becas tendrán una dotación de 1.080.000 ptas., pagaderas semestralmente (diciembre de 1991 y junio de 1992), previo informe del Director del Proyecto, con el V.° B.° del Director del Centro de Buceo de la Armada.

Cada una de estas becas podrá ser prorrogada, no pudiendo exceder el total de la prórroga de tres años y siempre que al término del periodo establecido, el becario presente un informe avalado por el Director del Proyecto, con el V.° B.° del Director del Centro de Buceo de la Armada, en el que se justifique suficientemente la necesidad de continuar trabajando en el mismo.

Tercera.—Condiciones de los aspirantes.

Los aspirantes a la renovación de estas becas, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que el becario no hubiese disfrutado de la beca más de tres años consecutivos.

b) Que el becario solicitante de la prórroga, haya cumplido con lo dispuesto por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo en la Orden de convocatoria de dichas becas y con las directrices emanadas del Centro de Buceo de la Armada.

c) Que el trabajo objeto de la beca, sea informado favorablemente por el Director de la Investigación y, a juicio de éste, sea imprescindible una prórroga para la conclusión de la investigación.

d) No percibir remuneración alguna de carácter público o privado en virtud de vinculación laboral, o administrativa por otra beca o encargo de trabajo.

Cuarta.—Solicitudes.

El plazo de solicitud será de 30 días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Las solicitudes, en impreso normalizado, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Gran Vía Escultor Salzillo, 42, Edificio Galerías, 2.ª escalera, 4.ª planta o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los interesados en esta convocatoria deberán cursar instancia de solicitud al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo en impreso normalizado en el que se incluye:

a) Memoria del grado de ejecución del proyecto de investigación que se está realizando, que deberá incluir informe del Director del proyecto y del Director del Centro de Buceo de la Armada, en el que se haga constar las actividades que el becario realiza o ha realizado en el mismo.

b) Currículum vitae del solicitante, donde debe hacer constar la ampliación de su currículum con respecto al que presentó en el último informe semestral.

—Relación de libros o artículos publicados o aceptados para su publicación, derivados de la investigación en curso.

—Comunicaciones a congresos, seminarios, reuniones científicas y cursos de perfeccionamiento.

—Labor en la Unidad de Investigación a la que el becario está adscrito: seminarios en los que participa, clases prácticas que imparte, etc.

c) Nuevos datos sobre el material científico y técnico del grupo investigador, en los últimos seis meses.

Todas estas realizaciones y actividades deberán ser justificadas documentalmente mediante certificados y ejemplares de las publicaciones.

Junto a este impreso, debidamente complimentado deberá prestar una declaración jurada de no percibir salario alguno de Organismo o Empresa Pública o Privada o del disfrute de otro tipo de beca.

Quinta.—Comisión de valoración.

La Comisión que ha de valorar los méritos de los aspirantes a renovación de beca, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Educación y Universidad.

Vocales: Dos representantes de la Universidad de Murcia, y un representante del Centro de Buceo de la Armada (Ministerio de Defensa. Cuartel General de la Armada. Cartagena.

Dos funcionarios de la Dirección General de Educación y Universidad.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Educación y Universidad, designado por la misma, con titulación superior. Actuará con voz, pero sin voto.

Sexta.—Valoración de los méritos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de prórroga, el Presidente de la Comisión convocará a los miembros de la misma para la valoración de los nuevos méritos aportados y examen de la memoria del proyecto, quedando válidamente constituida si concurriesen el Presidente, el Secretario y dos miembros más.

La valoración de los méritos se hará discrecionalmente por cada miembro de la Comisión, en función de la documentación aportada por cada candidato.

A juicio de la Comisión puede proponerse la realización de una entrevista personal con alguno de los aspirantes a la prórroga, previamente seleccionados.

Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, se adoptarán por mayoría, y en caso de igualdad decidirá en su caso el voto de calidad del Presidente.

Si en el transcurso de la convocatoria fuesen dictadas normas por Organismos competentes e Investigación a nivel regional, éstas serán tenidas en cuenta.

Séptima.—Obligaciones de los becarios.

a) La aceptación de la prórroga por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Educación y Universidad establezca para el seguimiento del proyecto objeto de la beca.

b) Los becarios deberán estar incorporados en las unidades de investigación del Centro de Buceo de la Armada en la fecha indicada en la Resolución de concesión de la prórroga.

c) Deberán cumplir con aprovechamiento con las distintas etapas del proyecto de investigación presentado, dedicándose a él, de conformidad con las normas propias del centro en que se lleve a cabo.

d) Remitir en los meses de febrero y junio de 1992 a la Dirección General de Educación y Universidad una Memoria sobre la labor realizada, con los resultados obtenidos que deberá incluir además del informe del Director de la Investigación, el V.° B.° del Director del Centro de Buceo de la Armada.

e) Presentar en la fecha de terminación de la beca una Memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados y en la que necesariamente deberá figurar el informe final del Director del Proyecto de investigación y el del Director del Centro de Buceo de la Armada, incluyendo copia de los trabajos que eventualmente se hayan publicado de ese proyecto de investigación.

f) En el caso de publicación total o parcial de los resultados alcanzados, incluido el caso de tesis doctorales, deberán hacer constar que la investigación ha sido realizada mediante beca de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Octava.—Propuesta de concesión de prórroga.

Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de renovación o prórroga de beca, a favor de los aspirantes que considere que cumplen los requisitos exigidos.

Novena.—Orden de concesión.

Corresponde al Consejero de Cultura, Educación y Turismo, dictar la Orden procedente de concesión de dicha prórroga de becas, dentro de la Orden General de concesión de becas de investigación para el curso 1991-1992.

Décima.—Posibilidad de anulación.

El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, podrá anular en cualquier momento la concesión de la prórroga de la beca, si a su juicio existieran motivos suficientes para ello, previo informe de la Comisión de Valoración.

Undécima.—Ausencia del vínculo contractual.

La renovación de estas becas no creará ninguna vinculación contractual, laboral ni administrativa, entre las personas becadas y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, no teniendo, por tanto, derecho a la inclusión de los becarios en la Seguridad Social.

Duodécima.—Incidencias.

La Comisión queda facultada para resolver en cualquier momento las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria, en lo no previsto en estas bases.

1790 **ORDEN de 18 de enero de 1991, por la que se aprueba convocatoria para financiación de viajes colectivos de turismo.**

La Administración Turística valora como objetivo de primer orden el apoyo y fomento a las actuaciones que tengan por objeto el desarrollo del turismo interior en nuestra Región.

Procede, por tanto, continuar con esta línea de actuación, que va dirigida a actividades organizadas por Entidades, Corporaciones, Centros Docentes, Organizaciones Profesionales, Asociaciones de Vecinos y Tercera Edad, o con ocasión de la celebración de Congresos en la Región, y publicar la convocatoria, procedimiento y condiciones relativas a la financiación de viajes colectivos de turismo en el ejercicio 1991.

En su virtud:

DISPONGO

Primero.

Se aprueba la presente convocatoria para financiación, por parte de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, dentro del programa del turismo interior de la Región, de viajes colectivos a través de las rutas turísticas de ésta, con itinerarios de interés para el conocimiento de nuestros recursos turísticos o con ocasión de la celebración de congresos, reuniones, etc.

Para la indicada financiación, esta Consejería prevé un gasto máximo de 12.000.000 de pesetas, supeditado al límite del crédito disponible en el programa 15.05.751A del Presupuesto de Gastos de esta Comunidad Autónoma para el ejercicio 1991.

Segundo.

La realización de los viajes turísticos a que se refiere la presente Orden, podrá ser promovida por Entidades Privadas, Corporaciones Públicas, Centos Docentes, Organizaciones Profesionales o de Tercera Edad, Asociaciones de Vecinos, así como de los órganos promotores de congresos, reuniones, etc., a celebrar en la Región.

Tercero.

1) Las solicitudes se formularán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, según modelo oficial que facilitará la Consejería a través de la Dirección General de Turismo, acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, si se trata de Entidad o Asociación, del Código de identificación fiscal.

b) Descripción del viaje o viajes programados, acompañada de cuanta documentación se estime conveniente para justificar su interés turístico.

c) Presupuesto de cada viaje elaborado por Agencia de Viajes autorizada, o por empresa de autobuses, que se responsabilizará de la organización y ejecución de aquél.

2) Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avda. Escultor Salzillo, 42, escalera 2.ª, Murcia), pudiendo también presentarse en el Registro de la Dirección General de Turismo (calle Isidoro de la Cierva, 10-2.º, Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma (Palacio de San Esteban, Murcia), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

3) El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el día 15 de noviembre de 1991.

No obstante, las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden se considerarán formuladas dentro de plazo.

Cuarto.

Sólo se financiarán gastos de transporte en vehículos de uso colectivo, siendo de cuenta de la entidad solicitante aquellos otros que se produzcan en el desarrollo de la actividad.

El orden de prioridad se establecerá en función del interés social, del importe económico y de los recursos o zonas turísticas que se pretenden visitar.

Se concederá preferencia a los viajes programados fuera de los meses de temporada alta o mayor afluencia turística.

Los expedientes de solicitud de financiación serán resueltos, previo informe del Consejo de Dirección, por Orden del Consejero de Cultura, Educación y Turismo, en la que decidirá realizar la aportación económica en cuantía igual o inferior a la solicitada, o, en su caso, denegarla.

Quinto.

Una vez realizada la actividad, se justificará tal circunstancia ante la Dirección General de Turismo por quien hubiere formulado la petición, en la forma que permita tener constancia de haberse llevado a cabo la misma de modo satisfactorio.

El pago se realizará directamente a las empresas de servicios acreedoras, previa presentación de factura, debidamente conformada por el promotor del viaje.

Las facturas deberán presentarse en la Dirección General de Turismo antes del 5 de diciembre de 1991.

Sexto.

Los promotores de los viajes objeto de financiación por la Consejería quedan obligados a:

a) Anunciar a la Dirección General de Turismo con suficiente antelación la realización de los viajes.

b) No modificar la programación de los mismos sin la previa conformidad de ese Centro Directivo.

c) Hacer constar en la información y publicidad la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

d) Asumir la responsabilidad que para los promotores de los viajes pudiera derivarse con motivo de éstos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de enero de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández.**

1795 **ORDEN de 1 de febrero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se amplía la convocatoria de subvenciones para programas de actividades y de inversiones de carácter cultural para 1991.**

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo dictó Orden de fecha 2 de enero de 1991, publicada en el B.O.R.M. de 15 de enero de 1991, por la que se convocaban ayudas encaminadas a apoyar la realización de determinados programas de actividades culturales especificados en los artículos 2 y 3 de la citada Orden. Con posterioridad a dicha publicación se ha considerado conveniente incluir subvenciones para actuaciones arqueológicas.

En su virtud a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO

Artículo 1.

Ampliar los supuestos contemplados en el artículo 3 de la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de 2 de enero de 1991, incluyendo actuaciones arqueológicas.

Artículo 2.

La concesión de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en la citada Orden de 2 de enero de 1991, salvo en lo que respecta al plazo de presentación de solicitudes, que será de quince días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura, para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos

Murcia, 1 de febrero de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández.**

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

1794 **ORDEN de 21 de enero de 1991, por la que se aprueba convocatoria de subvenciones para el fomento del turismo en temporada baja.**

Dentro de las actuaciones de fomento de esta Consejería, cobran especial relieve aquellas que van dirigidas a corregir la estacionalidad de nuestro turismo.

Como en ejercicios anteriores, y dada su excelente acogida, resulta aconsejable arbitrar el marco reglamentario que regule las actuaciones en la materia.

Por otra parte, en el presente ejercicio, se elevan considerablemente los fondos destinados a tal fin, como expresión de la voluntad de la Administración Turística de incrementar las medidas necesarias en orden a corregir el fenómeno estacional ya citado.

En su virtud:

DISPONGO

Artículo 1.—Convocatoria.

1.—Se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento del turismo de nuestra Región en «temporada baja», para las que se prevé un gasto de diez millones de pesetas, supeditado al límite de los créditos disponibles en la Sección 15, Servicio 05, Programa 751A del Presupuesto de Gastos de esta Comunidad Autónoma, para 1991.

2.—A los efectos de la presente Orden se entenderán por «temporada baja» los períodos comprendidos entre los meses de enero a mayo y de octubre a diciembre inclusive.

Artículo 2.—Objeto.

Las subvenciones se concederán para gastos de transporte en vehículos de uso colectivo, visitas a museos, excursiones, campañas de publicidad, edición de folletos especiales de promoción en temporada baja, campañas de animación, etc.

Artículo 3.—Beneficiarios.

Podrán solicitar dichas subvenciones las empresas (agencias de viaje, hoteles, etc.) que presenten programas globales de actuación en «temporada baja».

Artículo 4.—Solicitudes.

1.—Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, según modelo oficial que facilitará la Consejería, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia, compulsada por Notario o Funcionario Público, del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, si se trata de Entidad o Asociación, de cédula de identificación fiscal.

b) Memoria explicativa del programa de actuación al que se refiera la petición de subvención y correspondiente presupuesto detallado.

c) Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente el mérito de la subvención que se solicita.

2.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avda. Escultor Salzillo, 42, escalera 2.ª, Murcia), pudiendo también presentarse en el Registro de la Dirección General de Turismo (calle Isidoro de la Cierva, 10-2.°, Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma (Palacio de San Esteban, Murcia) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.—El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el día 20 de noviembre de 1991.

No obstante, las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden se considerarán formuladas dentro de plazo.

Artículo 5.—Valoración-Concesión.

1.—El Orden de prioridad para la concesión de las subvenciones se establecerá en función de los fines perseguidos de corrección de la estacionalidad turística.

2.—Las concesiones de subvenciones estarán referidas a actividades individualizadas de las que integran los respectivos programas.

3.—Los expedientes de solicitud de subvención serán resueltos, previo informe del Consejo de Dirección, por Orden del Consejero concediendo aquélla en cuantía igual o inferior a la solicitada o denegándola.

Artículo 6.—Pago.

Al condeder la subvención se determinará si su pago se hace efectivo anticipadamente o previa presentación de los justificantes de ejecución del programa o actividad y de los correspondientes gastos.

Artículo 7.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

a) Anunciar a la Dirección General de Turismo con suficiente antelación la realización de cada actividad.

b) Admitir la presencia y control de la Consejería.

c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad o programa subvencionado.

d) No modificar las actividades a que se refiere la subvención sin la previa conformidad de la Consejería.

e) Hacer constar en toda la información y publicidad de la actividad subvencionada la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en la forma que se determine por ésta.

f) Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinado al fin para el que se concedió o, en su caso, al fin resultante de la modificación autorizada.

Artículo 8.—Justificantes.

1.—Cuando la subvención deba hacerse efectiva previa presentación de los justificantes a que se refiere el artículo seis de la presente Orden, si éstos no se presentan en la Consejería antes del día uno de diciembre de este año, la subvención puede quedar sin efecto por anulación del correspondiente crédito al cierre del ejercicio presupuestario.

2.—Sin perjuicio de lo determinado en el número anterior de este artículo los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a justificar la aplicación de éstas en la forma establecida en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de junio de 1986 y corrección de error en la edición del 30 de junio de 1986 del mismo diario oficial), o en la disposición que la sustituya y acompañando, además, los justificantes del gasto realizado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de enero de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández.**

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

1792 ORDEN de 6 de febrero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convoca Concurso del Bibliobús «El Libro que Viaja», año 1991.

Con ocasión de la conmemoración del aniversario de la muerte del insigne escritor de la lengua castellana, don Miguel de Cervantes Saavedra, la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, con cargo a las consignaciones presupuestarias del programa 452A ha decidido convocar el Concurso del Bibliobús «El libro que Viaja», año 1991.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Cultura

D I S P O N G O

Aprobar la convocatoria del Concurso del Bibliobús «El Libro que Viaja», año 1991, que se regulará de acuerdo con las siguientes

B A S E S

Primera.

El ámbito territorial del presente Concurso coincidirá con el de los pueblos y pedanías en los que prestan servicio los Bibliobuses.

Segunda.

Podrán participar en el mismo todos los escolares que en el presente curso 1990/91 estén estudiando el Ciclo Medio (3.°, 4.° y 5.°) o el ciclo superior (6.°, 7.° y 8.°) de E.G.B.

Tercera.

Los trabajos deberán versar sobre:

—El libro en el mundo rural.

—El libro ayer, hoy y mañana.

Cuarta.

Los trabajos podrán presentarse tanto en la modalidad de redacción como en la de dibujo o pintura.

Cuando se trate de trabajos escritos, éstos no sobrepasarán cuatro folios por una cara. Los dibujos o pinturas se realizarán, preferentemente, en cartulina.

Quinta.

En el reverso de los trabajos se hará constar el nombre, apellidos, y dirección del autor, así como colegio al que pertenece y curso que estudia.

Sexta.

Los trabajos deberán entregarse en los Bibliobuses, durante la última visita que éstos realicen a cada uno de los pueblos antes del día 21 de marzo.

Séptima.

Se seleccionarán los setenta y cinco mejores trabajos de los presentados para cada ciclo, ateniéndose para ello a criterios de valoración artística y, sobre todo, atendiendo a la originalidad y creatividad de los trabajos.

Octava.

La selección se llevará a cabo por una Comisión compuesta por cinco personas, que, en su día, serán designadas por la Dirección General de Cultura.

Novena.

Los trabajos seleccionados serán expuestos públicamente en la Casa de Cultura de Murcia.

Décima.

Los participantes cuyos trabajos hayan sido seleccionados serán premiados con lotes de libros valorados entre las 5.000 y las 25.000 pesetas.

Decimoprimera.

Independientemente de los premios que reciban los alumnos, habrá tres lotes de libros para las bibliotecas escolares de los colegios que, proporcionalmente, mejores trabajos presenten.

Decimosegunda.

Los premios se entregarán en el acto de inauguración de la Exposición en la Casa de Cultura de Murcia el día 23 de abril, Día del Libro, y será requisito indispensable la presencia del alumno para recoger el premio.

Decimotercera.

La participación en el Concurso, supondrá la cesión a favor de la Dirección General de Cultura de los derechos que sobre los trabajos presentados puedan tener sus autores.

Decimocuarta.

Los participantes, por el solo hecho de concursar, aceptan todas y cada una de las condiciones del concurso y de las normas complementarias que se puedan dictar para el desarrollo de la misma, prevaleciendo en caso de duda, la interpretación que de las mismas haga la entidad organizadora.

Murcia, 6 de febrero de 1991.—El Consejero de Cultura, Eduación y Turismo, **Esteban Egea Fernández.**

1791 ORDEN de 29 de enero de 1991, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para equipamiento y realización de obras de infraestructura en instalaciones juveniles.

Considerados como objetivos prioritarios de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, el fomento y promoción del asociacionismo y participación de los jóvenes en la vida social y cultural de la Región de Murcia, se hace imprescindible la disposición por parte de éstos de locales, centros e instalaciones que permitan la realización de actividades e iniciativas con un apoyo de infraestructura suficiente.

A tal efecto, y garantizando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, se hace necesario regular la solicitud y concesión de subvenciones de forma que se atiendan con eficacia los fines expuestos.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.

Se aprueba la presente convocatoria que tiene por objeto la concesión de ayudas económicas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la adecuación y rehabilitación de instalaciones que faciliten el desarrollo de actividades juveniles, dentro de los límites consignados en el Programa 323A del Presupuesto de Gastos de esta Comunidad Autónoma para el presente ejercicio, aprobado por la Ley 11/1990 de 26 de diciembre.

Segundo.

Podrán ser objeto de subvención los proyectos dirigidos a:

a) Obras de mejora y rehabilitación de locales para Casas de Juventud o Centros Juveniles.

b) Obras de rehabilitación y adecuación de espacios para zonas de esparcimiento y acampada.

c) Gastos de equipamiento de las instalaciones juveniles mencionadas en los apartados anteriores.

d) Adquisición de material informático con destino a la informatización de los Centros Municipales de Información Juvenil, según las condiciones específicas que, a tal efecto, elaborará la Dirección General de Juventud y Deportes.

Tercero.

Las solicitudes se presentarán, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo según modelo oficial que se adjunta (Anexo 1), en el Registro General de esta Consejería, en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la presente Orden.

No obstantes, las solicitudes presentadas con anterioridad a esta fecha tendrán la misma validez que las presentadas dentro del plazo establecido, sin perjuicio de que los interesados deben completar, en su caso, la documentación exigida.

Asimismo, las solicitudes presentadas fuera de plazo, podrán ser atendidas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Quinto.

La solicitud, cumplimentada en todos su puntos, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1.—Con carácter general, para cualquier tipo de proyecto:

a) Certificación del Acuerdo Corporativo según el Anexo 2 de la presente Orden.

b) Plan de financiación previsto para la ejecución del proyecto.

c) Previsión de gastos e ingresos para la gestión, uso y mantenimiento de la instalación objeto de la petición.

d) Documento explicativo del plan de política juvenil que se pretende llevar a cabo en el Municipio.

e) Memoria explicativa de las funciones que, en relación con el punto anterior, pretende cubrir la instalación objeto de la solicitud.

f) Cualquier otro documento que, a juicio de esta Consejería y a la vista de la naturaleza del proyecto, podrá recabar la Dirección General de Juventud y Deportes para completar el expediente.

2.—Para los proyectos previstos en los apartados a) y b) del artículo 2.°, deberá presentarse además:

a) Documento acreditativo de la titularidad del inmueble objeto de la petición.

b) En el caso de inmuebles cedidos o arrendados, autorización del propietario a la Corporación para la ejecución del proyecto previsto, así como el derecho de uso a favor de ésta durante 15 años como mínimo.

c) Memoria técnica o proyecto de obra firmado por técnico facultado para ello, donde conste, como mínimo:

•Memoria descriptiva de la instalación.

•Planos de emplazamiento y situación.

•Planos de replanteo.

•Presupuesto detallado.

3.—Para los proyectos previstos en el apartado c) del artículo 2.°:

a) Memoria descriptiva de la instalación.

b) Memoria explicativa que justifique la necesidad de equipamiento.

c) Presupuesto detallado en el que se especifique número de unidades a suministrar y precio unitario.

Sexto.

Para la concesión de subvenciones se valorará:

a) El porcentaje aportado por el Ayuntamiento solicitante en relación con el presupuesto total previsto para la ejecución del proyecto, así como la financiación prevista.

b) El déficit existente de infraestructura municipal para uso juvenil.

c) La finalidad de la instalación objeto de la petición.

d) El rendimiento previsto en función de su coste, número potencial de usuarios y tipo de actividades a realizar.

e) Las actividades y programas destinados a los jóvenes en el último año.

Séptimo.

No se podrá, en ejercicios posteriores, volver a solicitar subvención para obras, fases o proyectos ya subvencionados anteriormente.

Octavo.

No se concederán subvenciones a proyectos presentados por las Corporaciones Locales que hayan sido beneficiarias de cualquier otra subvención concedida anteriormente por la Dirección General de Juventud y Deportes y no se encuentre ésta justificada de acuerdo con las normas que se establecieron en la correspondiente convocatoria.

Noveno.

El Director General de Juventud y Deportes, mediante informe razonado, propondrá la concesión o denegación de la ayuda solicitada, indicando, en el primer caso, la cuantía de la misma. El Consejero, previo informe del Consejo de Dirección, resolverá.

En la Orden de concesión se expresarán las condiciones y obligaciones que, en desarrollo de la presente disposición, se establezcan en relación con dicha subvención, debiendo determinar, en su caso, si su pago se hará efectivo anticipadamente o previa presentación de los correspondientes documentos acreditativos de ejecución del proyecto.

Décimo.

Los Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a:

a) No modificar el proyecto para el que se solicitó subvención sin la previa autorización de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

b) Cumplir las condiciones que para el Ayuntamiento se deriven a tenor de lo establecido en el párrafo segundo del artículo noveno de la presente Orden.

c) Justificar la subvención en la forma establecida en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130 de 7 de junio). Se deberá adjuntar, como justificantes de la aplicación de la subvención concedida, los documentos que figuran como Anexos 3 al 4 de la presente Orden.

d) Devolver las cantidades no gastadas por cualquier circunstancia imprevista, aplicadas a fines no previstos en la concesión de la subvención o no justificadas de acuerdo con las normas establecidas.

Decimoprimero.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, podrá establecer convenios con los Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas objeto de la presente convocatoria para el uso por parte de ésta o cualquier otra entidad designada por ella, de las instalaciones subvencionadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Director General de Juventud y Deportes para que adopte cuantas resoluciones estime precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV. II., para su conocimiento y efectos.

Murcia, a 29 de enero de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández.**

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Juventud y Deportes.

A N E X O 1

SOLICITUD DE AYUDA PARA MEJORA DE INSTALACIONES JUVENILES

OBRAS DE REHABILITACION ( )
EQUIPAMIENTO ( )
INFORMATIZACION ( )

1. AYUNTAMIENTO DE

2. HABITANTES (14 y 26 años).....

3. DOMICILIO

4. TELEFONO:

5. C.I.F.:

6. C.C.C.:

7. DESCRIPCION DEL PROYECTO:

.....
.....
.....
.....
.....

8. Emplazamiento de la Instalación: (táchese lo que no proceda)

¿Es de propiedad municipal? SI - NO

¿Cedida en uso por más de 15 años? SI - NO

Lugar de ubicación .....

.....

9. Inversión

Presupuesto total .....Pts.

Pts. .....

10. Financiación

Aportación Municipal	subvención solicitada	Otras
Pts.....	Pts.....	Pts.....

La tramitación de la presente solicitud de ayuda y, en su caso la concesión y abono de la misma, se regirán por las normas y disposiciones promulgadas al respecto por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

En a de de 1991

Firma y sello

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO

ANEXO 2

D. .....,

Secretario del Ayuntamiento de .....

.....

CERTIFICO: Que ..... en su sesión .....celebrada en el día ..... con las formalidades legales y reglamentarias en vigor adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar la realización de .....

.....

de acuerdo con el proyecto redactado por .....

por un presupuesto de .....ptas.

2.º Solicitar una subvención a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de .....ptas. para dicho proyecto con arreglo a las normas establecidas a este fin.

3.º Destinar la instalación ..... para uso juvenil por un plazo mínimo de 15 años.

4.º Comprometerse a tomar a su cargo la parte del presupuesto del proyecto de referencia que sobrepase la ayuda económica de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, así como los excesos que sobre el Presupuesto pudieran producirse como consecuencia de proyectos adicionales, revisiones de precios o por cualquier otra causa.

5.º Obligarse al mantenimiento y conservación de la instalación, así como de los gastos de funcionamiento por un plazo mínimo de 15 años, durante el cual no podrán enajenarse, ni ceder su uso o explotación comercial con fines de lucro.

6.º Comprometerse a dotar las instalaciones del personal necesario para su funcionamiento.

Y para que conste en el expediente de solicitud, en trámite ante la Dirección General de Juventud y Deportes de Murcia, expido el presente certificado con el V.º B.º del señor Alcalde

en ..... a ..... de ..... de 19 .....

V.º B.º El Alcalde (Firma y sello)

ANEXO 3-A

(Proyectos de obras de adecuación y/o rehabilitación)

AYUNTAMIENTO DE

CERTIFICACION NUM.

MES DE ..... de 19

Relacion valorada de las obras ejecutadas hasta la fecha en las obras de .....

UNIDADES DE OBRA	DESIGNACION	PRECIO UNITARIO PESETAS	IMPORTE PESETAS

EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE SER FIRMADO POR EL DIRECTOR DE LAS OBRAS Y EL CONTRATISTA

(Sextuplicado ejemplar)

ANEXO 3-B

AYUNTAMIENTO DE

ACTA DE RECEPCION PROVISIONAL

.....Sr. D.
ALCALDE-PRESIDENTE

Sr. D.
DIRECTOR TECNICO DE LA OBRA

Sr. D.
CONTRATISTA

LOCALIDAD:

FECHA:

INSTALACION:

ADJUDICANTE:

ADJUDICATARIO:

PRECIO ADJUDICACION:

PRECIO LICITACION:

Dichos señores proceden a una inspección ocular de todos los trabajos realizados, comprendidos en el proyecto aprobado, y encontrándolos aparentemente ejecutados de acuerdo con el mencionado proyecto, se acuerda dar por verificada la RECEPCION PROVISIONAL, encontrándose las instalaciones aptas para su uso, a fin de que puedan ser aprobadas durante el plazo de garantía, dentro del cual, el contratista viene obligado a reparar cualquier defecto que se presentase en ellas o en otra parte cualquiera de las obras, y que no haya podido ser observado en el presente Acto, además de los posibles vicios ocultos de construcción de los cuales está obligado a responder en condiciones que determina el artículo 1.591 del Código Civil.

Y cumpliendo el objeto que motiva la presente Acta, se extiende por sextuplicado ejemplar y a un solo efecto, firmándose la presente por los señores citados al margen asistentes, en el lugar y fecha más arriba expresada.

EL ALCALDE	EL CONTRATISTA	EL DIRECTOR TECNICO DE LAS OBRAS
(Sello)	D.N.I./C.I.F.	D.N.I.

(Sextuplicado ejemplar)

ANEXO 3-C

AYUNTAMIENTO DE

ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA

.....Sr. D.
ALCALDE-PRESIDENTE

Sr. D.
DIRECTOR TECNICO DE LA OBRA

Sr. D.
CONTRATISTA

LOCALIDAD:

FECHA:

INSTALACION:

FECHA INICIACION OBRAS:
FECHA TERMINACION OBRAS:
PLAZO DE GARANTIA:
ADJUDICANTE:
ADJUDICATARIO:
PRESUPUESTO LICITACION:
PRESUPUESTO ADJUDICACION:

Transcurrido el período de garantía de las obras arriba señaladas se procede a la inspección ocular de las mismas, no habiéndose observado ninguna anomalía, encontrándose las mismas aptas para su uso y ejecutadas de acuerdo con el proyecto aprobado en su día, se acuerda dar por verificada la RECEPCION DEFINITIVA.

Cumpliendo el objeto que motiva la presente Acta, se extiende por sextuplicado ejemplar y a un solo efecto, firmándose la presente por los señores citados al margen, en el lugar y fecha arriba expresados.

EL ALCALDE	EL CONTRATISTA	EL DIRECTOR TECNICO DE LAS OBRAS
(Sello)	D.N.I./C.I.F.	D.N.I.

(Sextuplicado ejemplar)

ANEXO 4

ACTA DE RECEPCION DEL SUMINISTRO

LOCALIDAD:

FECHA:

DOTACION:

ADJUDICANTE:

ADJUDICATARIO:

PRECIO DE ADJUDICACION:

Los señores abajo firmantes proceden a una inspección ocular de los suministros que al dorso se relacionan y que están comprendidos en la solicitud aprobada, encontrándolos de conformidad con lo previsto, se acuerda dar por verificada la RECEPCION de los mismos, viniendo el contratista obligado, durante el plazo de garantía, a reparar cualquier defecto que se presentase en ellos y que no haya podido ser observado en el presente Acto, además de los posibles vicios ocultos de los cuales está obligado a responder en condiciones que determina el artículo 1.591 del Código Civil.

Y cumpliendo el objeto que motiva la presente Acta, se extiende por sextuplicado ejemplar y a un solo efecto, firmándose la presente por los señores citados al margen asistentes en el lugar y fecha más arriba expresada.

EL ALCALDE		LA EMPRESA SUMINISTRADORA
(Sello)		D.N.I./C.I.F.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el material a que se refiere la presente ACTA DE RECEPCION, causa ALTA en el correspondiente Inventario de Bienes Muebles de este Ayuntamiento.

.....a.....de.....de 19....

EL ALCALDE

ANEXO 4

(Dorso que se cita)

DESCRIPCION	N.° UNIDADES	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 1578

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador doña María Eugenia Valero Lazaga, en nombre y representación de Pinturas Cuatro, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre resolución de fecha 20-11-90.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 83 de 1991.

Dado en Murcia, a 25 de enero de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 1579

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por la Procuradora doña Elisa Carles Cano Manuel, en nombre y representación de don Francisco Ruano Bañón, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de 19 de noviembre de 1990, de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 87 de 1991.

Dado en Murcia, a 28 de enero de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 1580

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por don el Letrado don Pedro López Martínez, en nombre y representación de don Rodrigo Jiménez Rubio, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de 22 de noviembre de 1990, del Ayuntamiento de Totana.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 88 de 1991.

Dado en Murcia, a 29 de enero de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 1581

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por don el Letrado don José Marín Marín, en nombre y representación de doña Purificación Rodríguez Ruiz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de 20 de diciembre de 1990 de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 89 de 1991.

Dado en Murcia, a 30 de enero de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 1905

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Antonio Agüera Zapata, licencia para instalación de ampliación de industria de fabricación de pan-bollería-heladería, en calle San Isidro, número 4, Los Nietos (expediente número 401/89), se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 13 de septiembre de 1990.—El Alcalde, P.D.

Número 1906

CIEZA

ANUNCIO

Habiendo sido ejecutadas las obras que más adelante se relacionan, y solicitada la devolución de las correspondientes fianzas (cuyos importes también se indican en cada caso), se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato:

Obra; importe fianza:

—Reposición de calzadas; 998.000 pesetas.

—Reposición de aceras; 196.000 pesetas.

—Mejoras urbanísticas en Plaza de España y otras; 187.522 pesetas.

—Aliviadero colegio San José Obrero; 92.276 pesetas.

Cieza, 13 de febrero de 1991.—El Alcalde.

Número 1907

MURCIA

Anuncio subasta

Objeto. La contratación, mediante subasta, del proyecto de «Instalaciones deportivas en Sangonera la Verde (campo de fútbol y vestuarios) 1.ª fase».

Tipo de licitación 26.742.038 pesetas, a la baja.

Clasificación exigida. Grupo C, todos los subgrupos, categoría c.

Presentación de plicas. Hasta las trece horas del día 7 de marzo de 1991, en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio.

Apertura de plicas. A las doce horas del día 8 de marzo de 1991, en la Casa Consistorial.

Expediente. Se encuentra de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación.

Anuncio extenso y modelo de proposición. Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de fecha 12 de febrero de 1991.

Murcia, 14 de febrero de 1991.—El Teniente de Alcalde de Hacienda.

Número 1908

MORATALLA

EDICTO

Don Antonio García Navarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moratalla (Murcia),

Hago saber: Que el Ayuntamiento de Moratalla en pleno celebrado el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa, entre otros, adoptó el acuerdo siguiente:

«Aprobación inicial del proyecto para la modificación de las Normas Subsidiarias de Moratalla en los terrenos comprendidos por la actual Unidad de Actuación M-1».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moratalla, 2 de noviembre de 1990. El Alcalde-Presidente, Antonio García Navarro.

Número 1909

MORATALLA

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 7 de mayo de 1990, acordó aprobar el «Acta de recepción definitiva» de las obras de «Cámping municipal Alhárabe III y IV fase», cuyo adjudicatario es la Cooperativa de Construcción la Moratallera, con un presupuesto de adjudicación de 19.261.360 pesetas.

Lo que se hace público por espacio de quince días para oír reclamaciones y sugerencias si las hubiere.

Moratalla, 31 de mayo de 1990.—El Alcalde, Antonio García Navarro.

Número 1910

MORATALLA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Moratalla en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1990, proyecto de Reparcelación UA-M4, conforme al artículo 108 del Reglamento General de la Ley del Suelo, queda expuesto al público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» por espacio de un mes para información pública y audiencia de los interesados, con citación personal.

Asimismo el expediente se haya expuesto al público en el tablero de edictos del Ayuntamiento y en un periódico de la provincia de difusión corriente en la localidad como es el diario de La Verdad.

Moratalla, 9 de julio de 1990.—El Alcalde, Antonio García Navarro.

Número 1243

ALCANTARILLA

Una vez transcurrido el plazo de exposición pública de las Ordenanzas Fiscales Municipales para el ejercicio de 1991 y no habiéndose recibido reclamaciones sobre las mismas, de conformidad con lo establecido en la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación de fecha 27 de noviembre de 1990, así como con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, quedan aprobadas definitivamente las mismas, entrando en vigor desde el día 1.° de enero del año en curso siguiendo vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Alcantarilla, 25 de enero de 1991.—El Alcalde, Pedro Manuel Toledo Valero.

Relación de Ordenanzas Fiscales que han sufrido modificación para el año 1991:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.°—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio Público de Recogida Domiciliaria de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2.°—1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.—A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Sujeto pasivo

Artículo 3.°—1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.—Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4.°—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.°—No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

No obstante, el Ayuntamiento bonificará hasta el 50% de la cuota, a todos los incluidos en el Padrón de Beneficencia Municipal, así como a todos los que se acordare y que serán aprobados anualmente.

Base imponible

Artículo 6.°—Constituye la base imponible de esta tasa, la unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

Cuota tributaria

Artículo 7.°—1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.—Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa:

	Tarifa
Epígrafe 1.°: Viviendas, comercios e industrias.	
A) Por cada vivienda particular	1.035
B) Fábricas de conservas, supermercados, almacenes al por mayor, discotecas, restaurantes, hoteles, oficinas bancarias y demás industrias	14.000
C) Pubs, pensiones, centros hospitalarios y demás comercios mayores	6.620
D) Bares, tabernas, pescaderías, carnicerías, comercios de ultramarinos y similares	2.670
E) Despachos profesionales y comercios menores	2.850
F) Saca de basuras de pozos, por cada unidad	1.500

3.—Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán bimestralmente, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo período, a excepción de la saca de basuras de pozos, que será por cada vez que se realice esta labor.

Devengo

Artículo 8.º—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.—Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente.

3.—Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

4.—Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5.—El cobro de las cuotas se efectuará bimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9.º—La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11.—Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Al no recibirse reclamaciones en el plazo de exposición pública, queda aprobada la presente Ordenanza de conformidad con lo establecido en la aprobación inicial y con lo estipulado en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 diciembre.

Alcantarilla, 25 de enero de 1991.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la Autorización de Acometidas y Servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2.º—Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º—1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.

b) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, en el caso de los servicios de alcantarillado.

2.—En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4.º—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º—No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango

de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

No obstante, el Ayuntamiento bonificará hasta el 50% de la cuota, a todos los incluidos en el Padrón de Beneficencia Municipal, así como a todos los que se acordare y que serán aprobados anualmente.

Base imponible

Artículo 6.º—Constituye la base imponible de esta tasa:

1.—En la autorización a la acometida, una cantidad fija, por una sola vez.

2.—En los servicios de alcantarillado y depuración, los metros cúbicos de agua consumida, que no podrán ser inferiores al mínimo facturable por su suministro, por considerarse estos consumos como mínimos exigibles.

Cuota tributaria

Artículo 7.º—1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.—La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija como Precio Público.

3.—La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:

a) Uso doméstico, comercial e industrial:
Por cada m^3 consumido: ..... 21,00 pesetas

Total por saneamiento: 21,00 pesetas.

Devengo

Artículo 8.º—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.—Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.º—1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.—Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3.—Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán bimestralmente, con carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo período.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11.—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Al no recibirse reclamaciones en el plazo de exposición pública, queda aprobada la presente Ordenanza de conformidad con lo establecido en la aprobación inicial y con lo estipulado en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Alcantarilla, 25 de enero de 1991.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de Licencia de Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2.º—1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercan-

tiles, reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.—A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.—Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial.

Responsables

Artículo 4.º—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º—No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Base imponible

Artículo 6.º—Constituye la base imponible de esta Tasa:

1.—El importe del total anual a ingresar en concepto de Licencia Fiscal que satisfaga o deba satisfacerse.

2.—Tratándose de locales en que se ejerza más de un comercio o industria, por el mismo o diferente titular, sujetos al pago de varias licencias, se tomará como base independiente cada Licencia Fiscal y titular.

3.—El m^2 de local en aquellos en que no sea preceptiva la Licencia Fiscal.

Cuota tributaria

Artículo 7.º—El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1.—Establecimientos o locales sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas: el 200 por 100 del total anual a ingresar en concepto de Licencia Fiscal vigente en el momento de la concesión o denegación de la licencia.

2.—Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento, el 100 por 100 del total anual a ingresar en concepto de Licencia Fiscal vigente en el momento de la concesión o denegación de la licencia.

3. Establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento, pero en los que no sea preceptiva la Licencia Fiscal, 325 pesetas por m^2 o fracción.

4.—Establecimientos o locales no sujetos al citado Reglamento, y que no sea preceptiva la Licencia Fiscal, 125 pesetas por m^2 o fracción.

5. En los casos de ampliación de actividades, siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre lo que correspondía a la licencia anterior con arreglo a la tarifa contributiva actual y la nueva situación.

Devengo

Artículo 8.º—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.—Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.—La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.º—La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación especificada en la propia solicitud.

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11.—Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Al no recibirse reclamaciones en el plazo de exposición pública, queda aprobada la presente Ordenanza de conformidad con lo establecido en la aprobación inicial y con lo estipulado en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Alcantarilla, 25 de enero de 1991.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de la actividad administrativa de Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2.º—El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la expedición de títulos acreditativos de la concesión o renovación de licencias para el servicio de automóviles de alquiler, con o sin aparato taxímetro.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º—Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas por el otorgamiento de los títulos acreditativos de la concesión de licencias para el servicio de automóviles de alquiler.

Responsables

Artículo 4.º—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º—No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6.º—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.—Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará como cuota única:

A) Por cada licencia concedida ..... 50.000 pesetas

B) Por renovación de la licencia ..... 10.000 pesetas

Devengo

Artículo 7.º—La obligación de contribuir nace en el momento en que por el Ayuntamiento se acuerde la concesión de la licencia.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8.º—1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.°—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 10.—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Al no recibirse reclamaciones en el plazo de exposición pública, queda aprobada la presente Ordenanza de conformidad con lo establecido en la aprobación inicial y con lo estipulado en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Alcantarilla, 25 de enero de 1991.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.°—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio Público de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2.°—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; conservación de los espacios y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujeto pasivo

Artículo 3.°—Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta tasa.

Responsables

Artículo 4.°—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.°—1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.—No obstante lo anterior, gozarán de exención los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6.°—1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.° Asignación de fosas y nichos:	**tarifa**
A) Fosas dobles, por cada una	75.000
B) Fosas sencillas, por cada una	55.000
C) Nichos a perpetuidad:	
1a. Fila	45.000
2a. Fila	45.000
3a. Fila	40.000
4a. Fila	30.000
D) Nichos temporales:	
a) Tiempo limitado a 10 años, por cada uno	12.000
b) Tiempo limitado a 5 años, por cada uno	7.500
Epígrafe 2.° Asignación de terrenos para panteones:	
A) Panteones, por metro cuadrado de terreno	15.000
Epígrafe 3.° Permisos de construcción:	
A) Construcción de panteones por m^2	2.000
B) Construcción de fosas por cada una	5.000
C) Construcción de nichos, por cada uno	2.000

D) Reparac. y adecentamiento de cada panteón 2.000

E) Reparac. y adecentamiento de cada fosa .. 1.500

F) Repara. y adecentamiento de cada nicho .. 1.000

G) Colocación de verja de hierro, obra u otro material, limitando la parcela, por m. l. 250

Epígrafe 4.° Permisos de colocación de lápidas y otros:

A) Por colocación de lápida en panteón 3.000
B) Por colocación de lápida en nicho o fosa .. 2.000

Epígrafe 5.° Registro de permutas y transmisiones:

A) Inscripción en los Registros Municipales de cada transmisión que se conceda entre padres, cónyuges e hijos, el 15 por cien de su valor en tarifa en el momento de la aprobación por la Corporación de cada transmisión.

B) Inscripción en los Registros Municipales de cada transmisión que se conceda entre parientes de segundo grado, el 25 por cien de su valor en tarifa en el momento de la aprobación por la Corporación de cada transmisión.

C) Por inscripción de las demás transmisiones entre parientes de tercer grado o entre convecinos, el 40 por cien de su valor en tarifa en el momento de la aprobación por la Corporación de cada transmisión.

Epígrafe 5.° Inhumaciones: **pesetas**

A) En panteón 5.000

B) En sepultura o nicho a perpetuidad 3.500

C) En sepultura o nicho temporal 2.000

Epígrafe 6.° Exhumaciones.

A) De panteón 4.000

B) De sepultura perpetua 2.500

C) De sepultura temporal 2.000

Devengo

Artículo 7.°—Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquél.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8.°—1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.—Los sujetos pasivos solicitarán los servicios de que se trate. Una vez liquidados, su ingreso directo en las Arcas Municipales se realizará en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.—El Ayuntamiento puede exigir el depósito previo.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.°—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 10.—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Al no recibirse reclamaciones en el plazo de exposición pública, queda aprobada la presente Ordenanza de conformidad con lo establecido en la aprobación inicial y con lo estipulado en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Alcantarilla, 25 de enero de 1991.—El Alcalde.—El Secretario.

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS Y ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS MISMOS

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, Real Decreto Legislativo 1.091/1988 de 23 de septiembre; Ley General Tributaria y los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora de los mismos, a través de estas normas generales.

Naturaleza y objeto

Artículo 1.°—1. Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan por:

a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

b) La prestación de servicios o realización de actividades administrativas de la competencia de la entidad local perceptora de dichas contraprestaciones, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

—Que los servicios públicos o las actividades administrativas no sean de solicitud o recepción obligatoria.

—Que los servicios públicos o las actividades administrativas sean susceptibles de ser prestadas o realizadas por el sector privado.

2.—No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades siguientes:

a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.

b) Alumbrado en vías públicas.

c) Vigilancia pública en general.

d) Protección civil.

e) Limpieza de la vía pública.

f) Enseñanza en los niveles de educación preescolar y educación general básica.

Obligados al pago

Artículo 2.º—1. Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

2.—No estarán obligadas al pago de precios públicos las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3.—El obligado al pago deberá:

a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.

b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

c) Declarar el domicilio, conforme al artículo 7 de esta Ordenanza General.

d) Tener a disposición del Ayuntamiento los libros de contabilidad, registros, y demás documentos que se deban llevar y conservar con arreglo a la Ley.

Responsables subsidiarios y solidarios

Artículo 3.º—Quedan obligados, igualmente, al pago de la deuda por precios públicos los responsables subsidiarios y solidarios.

Artículo 4.º—Serán responsables subsidiarios:

a) Los administradores de las personas jurídicas de la totalidad de la deuda en los casos que no se realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

b) Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones pendientes de las mismas que hayan cesado en sus actividades.

c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los obligados al pago.

d) Los adquirentes de bienes afectos, por Ley, a la deuda contraída, que responderán con ello por derivación de la acción, si la deuda no se paga, una vez agotado el procedimiento de apremio.

Artículo 5.º—En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del obligado al pago, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del obligado al pago.

Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que el deudor principal haya sido declarado fallido conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados al pago.

Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste.

Artículo 6.º—Serán responsables solidarios:

a) Las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción de las normas reguladoras de los precios públicos, y

b) Los copartícipes de las entidades jurídicas en proporción a sus cuotas.

El Ayuntamiento podrá dirigir la acción en cualquier momento del procedimiento contra los responsables solidarios.

La liquidación, en su caso, será notificada al responsable solidario al mismo tiempo que al obligado al pago.

La responsabilidad alcanzará tanto al importe del precio como a los demás elementos que integran la deuda.

Domicilio de los obligados al pago

Artículo 7.º—1. La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquéllos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2.—En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cuantía de los precios públicos

Artículo 8.º—1. En la prestación de servicios o realización de actividades, el importe del precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

En la determinación del costo final del servicio o actividad se tendrán en cuenta los costes directos e indirectos presupuestarios, y las amortizaciones técnicas extrapresupuestarias.

Para la determinación de los costes concretos de cada servicio prestado o actividad realizada, se tendrán en cuenta, además, los costes fijos y los variables.

2.—En la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, el importe del precio se fijará tomando como referencia el valor del mercado, o el de la utilidad derivada de aquéllos.

La utilidad derivada podrá determinarse calculando el coste financiero que supondría la adquisición de un bien de similares características y análoga situación, aplicando el interés legal del dinero.

3.—Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en los dos apartados anteriores; en estos casos y cuando se trate de los precios públicos a que se refiere el apartado 1 anterior, deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

4.—Toda propuesta de fijación de la cuantía de los precios públicos, deberá ir acompañada de un estudio económico-financiero que justifique el importe que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades y prestación de los servicios, o los valores del mercado, que se hayan tomado como referencia.

5.—Para la cuantificación del precio público por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales, se tendrá en cuenta la categoría de las calles que figuran como anexo a esta Ordenanza.

6. En los precios públicos por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales, la repercusión por el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), no se incluye en las tarifas, entendiéndose que será incrementado el mismo en el porcentaje que corresponda, según el servicio de que se trate.

Indemnizaciones y reintegros

Artículo 9.º—Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros anteriores.

Administración y cobro de los precios públicos

Artículo 10.—1. La administración y cobro de los precios públicos se realizará por el Ayuntamiento y en los casos en que así lo decida, por los Organismos Autónomos o Entes Municipales, que podrán establecer normas concretas para la gestión de los mismos.

2.—La obligación de pago de los precios públicos regulada en esta Ordenanza nace:

a) En la concesión de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de concederse la correspondiente licencia.

b) En la concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

c) En la prestación de servicios y realización de actividades, cuando se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad.

3.—El pago del precio público se realizará:

a) En la concesión de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo al solicitar la correspondiente licencia, como depósito previo, conforme el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas, dentro de los plazos que se señalen en las Tarifas.

c) En la prestación de servicios y realización de actividades, en el momento de la presentación al obligado a pagarlo del tique, recibo o factura correspondiente.

4.—Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se realice la actividad, no tenga lugar la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda o, tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible.

Procedimiento de apremio

Artículo 11.—1. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

2.—Los Organismos, Servicios, Órganos o Entes, que soliciten el apremio de sus precios públicos, acompañarán correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

3.—El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y Reglas para su aplicación.

Prerrogativas de los precios públicos

Artículo 12.—De conformidad con el artículo 32 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 8/1989, de 13 de abril, los precios públicos, como integrantes de la Hacienda Local, gozarán entre otros, de las prerrogativas reguladas en los artículos 71, 73, 74, 75, 111, 112 y 126 de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, es la señalada en cada una de las tarifas que se detallan a continuación.

Tarifas y otras normas concretas de aplicación:

A) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal:

1. Tarifa de quioscos en la vía pública.

—En calles de primera categoría, anual 25.000
—En calles de segunda categoría, anual..... 17.500
—En el resto de calles, anual 10.000

2. Tarifa de reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

—Por cada m² de ocupación de vía pública para carga y descarga, por día 200
—Por cada vehículo autotaxi con parada fija en la población, al año 4.000
—Por cada autobús de línea regular que deje o recoja viajeros dentro del término municipal, al año... 15.000

3. Tarifa de estacionamiento de vehículos en la vía pública, dentro de las zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establezcan.

—Por cada aparcamiento vigilado en zonas autorizadas, por cada vehículo y hora 50

4. Tarifa de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública:

Por cada metro lineal y día o fracciones en que permanezcan abiertas las calas, zanjas, remociones de calzadas o aceras, satisfarán:

—En calzada o acera no pavimentadas 50
—En calzada o acera pavimentadas 90

5. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:

El 0,66 por ciento del coste real y efectivo de toda construcción, instalación u obra que se realice.

6. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Categoría primera:	**Tarifa anual**
—Hasta 5 mesas con sus correspondientes sillas .	50.000
—De 6 a 10 mesas ídem anterior	70.000
—De 11 a 15 mesas ídem anterior	90.000
—De más de 15 mesas ídem anterior	110.000

Categoría segunda o resto:	
—Hasta 5 mesas con sus correspondientes sillas .	30.000
—De 6 a 10 mesas ídem anterior	50.000
—De 11 a 15 mesas ídem anterior	70.000
—De más de 15 mesas ídem anterior	90.000

La ocupación máxima por cada conjunto de mesa y cuatro sillas, será la equivalente a un cuadrado de 2,50 m. de lado.

Las tarifas enumeradas anteriormente, tendrán carácter irreducible y serán abonadas de la forma siguiente: A la solicitud del interesado el 50% de la cantidad resultante sobre el total de mesas-sillas solicitado y el otro 50% dentro del mes de septiembre del año. Si por circunstancias de ubicación, el informe de la Policía Local fuese en sentido denegatorio, se devolverá la cantidad entrega a cuenta como 50% inicial.

Al abonar la cantidad total, se entregará la Licencia de Ocupación, válida hasta final del año en que se solicite.

7. Tarifa de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

—Por cada metro cuadrado de ocupación y día 215

Los espacios del Recinto Ferial, serán adjudicados mediante subasta pública, u otro procedimiento que se establezca.

Mercado semanal

—Por cada Tarjeta de Vendedor Ambulante 1.402
—Por cada puesto fijo, por m.l. y mes 424
—Por cada puesto esporádico, por m.l. y día 179

La falta de pago de dos mensualidades, dará lugar a la pérdida del espacio reservado, sin que el titular tenga derecho a reclamación alguna.

8. Tarifa de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática, juegos de azar y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma:

—Por cada báscula, aparato para la venta automática y otros análogos que haya establecidos o se establezcan en la vía pública, por unidad y año 15.000

La tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, será de un 1,90 por ciento, de los ingresos brutos anuales procedentes de la facturación de dicha compañía de conformidad con la Ley 15/1987 de 30 de julio.

En la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadora de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, como mínimo, en el 1,50% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente las empresas en el Término Municipal.

La tributación del Vídeo Comunitario Local, será de un 1,50 por ciento de los ingresos brutos anuales procedentes de la facturación de dicha empresa dentro del término municipal.

B) Por prestación de servicios o realización de actividades.

1. Tarifa de suministro municipal de agua potable.

Cuota por gastos fijos:	**ptas./bimestre**
—Por Servicio Doméstico	834
—Por Comercio Menor	1.685
—Por Comercio Mayor e Industria Menor	3.824
—Por Industria Mayor	7.638

Cuota de Conservación del Contador:
—Cuota única por abonado al servicio 25

Cuota de m³ de agua consumido:	
—De 0 a 15 m³, a.....	14,72
—De 16 a 25 m³, a.....	27,07
—De 26 a 35 m³, a.....	43,05
—De 36 a 50 m³, a.....	47,94
—De 51 a 250 m³, a.....	55,34
—De 251 a 1.000 m³, a.....	57,84
—De más de 1.000 m³, en adelante, a.....	61,42

Los obligados al pago resultantes de las liquidaciones practicadas por la Administración en razón a los consumos, se devengarán bimestralmente, tienen carácter irreducible e irán incluidas conjuntamente con las Tasas por Basuras y Alcantarillado.

Se establece como instrumento acreditativo del pago el recibo, documento liberatorio o carta de pago, debidamente sellado o diligenciado.

El Ayuntamiento bonificará hasta el 50 por ciento de la cuota, a todos los incluidos en el Padrón de Beneficencia Municipal, así como a todos los que se acordare y que serán aprobados anualmente.

Por acometidas y renovación de las mismas:	tarifa
—Por cada acometida a la red general	15.000
—Por cada renovación de acometida	2.500

Por construcción en el cementerio:	
—Por cada panteón	4.674
—Por cada bloque de 4 nichos	1.560
—Por cada sepultura en tierra	542

Venta de agua en la báscula:	
—Por llenado de cisternas, por cada m^3	44
—Por suministro de agua potable para consumo a pedanías de fuera del término, mediante convenios, acuerdos, etc., por cada m^3 y mes	37,25

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a la población, se regirá por un Reglamento de Servicio, el cual se estructura de la forma siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I
Del servicio

Artículo 1.°—El abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de Alcantarilla, es Servicio Público municipal. El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que los diferentes usuarios pueden utilizar el agua procedente del Servicio Municipal.

Artículo 2.°—El Ayuntamiento de Alcantarilla estructurará el Servicio y le dará publicidad de la organización del mismo, sea cual fuere la forma de explotación, bien directa, bien indirectamente, de conformidad con la Ley de Régimen Local, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Artículo 3.°—Las obras e instalaciones del Servicio, son bienes de dominio público municipal, en su modalidad de bienes de servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan, en todo momento, a aumentar el caudal de las aguas destinadas al Servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por el Órgano competente de la Administración.

Artículo 4.°—El Servicio informará a los abonados de los pormenores de este Reglamento, de los detalles de las tarifas y de toda clase de recursos y garantías que amparen los derechos del usuario.

CAPÍTULO II
Del suministro y de las pólizas de abonado

Artículo 5.°—1. Para solicitar el abono al Servicio Municipal de Agua Potable, será preciso rellenar la oportuna solicitud establecida para los diferentes tipos de abono, siendo ésta presentada en las Oficinas del Servicio.

2. Concedido el suministro y antes de efectuar las conexiones a la red general, el solicitante deberá acreditar que ha efectuado el ingreso correspondiente a la clase de Alta suscrita, en la Tesorería Municipal.

3. La cantidad a satisfacer por Alta, será la que en cada momento establezca la Ordenanza Fiscal.

Artículo 6.°—1. La póliza de abono se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar, si ello fuese posible, su deseo de dar por terminado el contrato de suministro, con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

2. Para poder efectuar la baja del Servicio, el abonado deberá acreditar que tiene pagados los recibos o liquidaciones hasta la fecha en que suscriba tal baja.

Si ello no fuese así, de las cantidades que tenga depositadas al formalizar el Alta, se descontará la parte del débito que tenga pendiente de pago, devolviéndosele el resto, si procediese.

Artículo 7.°1. La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio, se efectuará conforme establece el artículo 5.° anterior.

2. Si a la solicitud de reanudación del servicio, se comprobará que la finca objeto de la nueva solicitud de alta, tiene débitos pendientes de pago por este servicio y comprobado que haya sido, que la mentada finca ha sido ocupada en régimen de alquiler al deudor de los recibos, el dueño de la misma, vendrá obligado a satisfacer los recibos pendientes de pago, sin cuyo requisito, no se concederá la nueva Alta.

3. Si la reanudación del servicio lo es por haber efectuado el corte de suministro por falta de pago, el dueño de la finca, vendrá obligado tal y como establece el apartado 2. anterior.

Artículo 8.°—1. El titular de la póliza de abono, habrá de ser necesariamente el que lo sea de la relación jurídica de ocupación del inmueble. Esto es, si el régimen es de alquiler, obligatoriamente habrá de presentarse copia del contrato de alquiler suscrito por ambas partes y debidamente diligenciado por la Cámara de la Propiedad Urbana.

2. Si ello no hubiera podido ser por causas legítimamente manifiestas, el dueño de la finca responderá de cuantas circunstancias pudieran darse a la Baja en el Servicio de Aguas, conforme dispone el artículo 5.° anterior.

Artículo 9.°—Los abonados bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos que para los que haya sido concedida, no pudiendo tampoco venderla, cederla, etc. Únicamente podrá faltarse a estas disposiciones, por causa de incendio.

Artículo 10.—El Servicio Municipal de Agua Potable, tiene por objeto exclusivamente, satisfacer las necesidades de la población. Las concesiones para usos industriales que supon-

gan un consumo superior a la media de la población, deberá efectuarse con acometida independiente, si pertenece a una comunidad de vecinos y con concesión especial, si lo es aisladamente. En ambos casos se restringirá el servicio en caso necesario a estas industrias, garantizándose el suministro a la población, en causas de fuerza mayor.

Si hubieran restricciones en el servicio por causas ajenas a la Administración Municipal, éstas afectarían primero a los suministros para riego de jardines, fincas de recreo, etc., después a los suministros de riego agrícola y finalmente a los industriales, quedando con ello asegurado el suministro a la población.

Artículo 11.—1. El suministro de agua a los abonados será permanente.

El Servicio no podrá interrumpir el suministro salvo los casos siguientes:

A): Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio que haga imposible el suministro.

B): Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión de agua.

C): Ejecución de obras de reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

2. El Servicio comunicará por medio de la prensa, tablón de edictos o cualquier otro medio de difusión, si ello fuese posible y según la urgencia de cada caso, la interrupción del suministro, el tiempo que podrá durar dicha interrupción y la hora en que se va a producir dicho corte, a fin de que a los abonados a los cuales afecte el mismo, tengan los menos perjuicios posibles.

Artículo 12.—El Servicio está obligado a tomar cuantas medidas sean necesarias para garantizar el suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su acceso.

En caso de ser necesarias varias acometidas por diferentes calles a una misma finca, estas garantías serán cubiertas por todas las calles si ello fuese posible.

No obstante, no se concederá ninguna acometida a inmuebles de nueva construcción si las instalaciones no se ajustan a lo especificado en la Licencia de Obra o Proyecto, Normas del presente Reglamento de Servicio, así como que no sean realizadas por un instalador autorizado, acreditándose esta última circunstancia, con el Boletín de Instalación, autorizado por la Consejería de Industria de la Comunidad Autónoma, una vez finalizada la obra.

CAPÍTULO III
De las acometidas

Artículo 13. Se entiende por acometida el ramal que, partiendo de una tubería de distribución conduce el agua al pie de la finca que se desee abastecer. Esta acometida estará formada por una tubería única, si ello fuese posible, de características específicas según el volumen de agua a suministrar, con una llave de toma en su entronque con la tubería de distribución y una llave de registro situada en la vía pública, en la acera o en la fachada de la finca correspondiente.

Artículo 14. La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, será siempre competencia exclusiva del Servicio, quién realizará los trabajos de instalación, mantenimiento y reparación correspondientes a cargo del peticionario. Asimismo el Servicio, determinará las modificaciones que, en su caso, deban efectuarse en la red existente, como consecuencia del nuevo suministro y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece, a todos los efectos, al Patrimonio Municipal. Caso de no abonar el solicitante esta modificación no se procederá al suministro.

Artículo 15.—1. La aprobación de todo suministro de agua se realizará siempre por el Ayuntamiento, previos los informes del Servicio, con estricta sujeción a lo dispuesto en este Reglamento.

2. Contra las resoluciones del Ayuntamiento, cabrán los recursos que prevé la legislación vigente.

3. Los suministros y consumos de agua, se harán solamente a través del correspondiente contador-medidor del calibre preciso según la clase de Alta a efectuar.

Artículo 16.—1. El Servicio fijará, a partir de los datos que ha de suministrar el solicitante y las condiciones de la finca que se deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro, así como las dimensiones y características de la acometida y capacidad y tipo de contador.

2. En los casos en que en un mismo local existan servicios de carácter doméstico e industrial, se podrá optar por el establecimiento de uno o más contadores, pero si debido a exigencias técnicas únicamente se puede instalar un contador, éste, recogerá los consumos, cuotas y demás conceptos tributarios, con arreglo a la tarifa que en cada momento sea de mayor cuantía.

Artículo 17. El Servicio contratará siempre el suministro con sus abonados. Se podrá efectuar con personas privadas u Organismos Oficiales, si expresamente lo acreditan documentalmente, a fin de que los gastos necesarios para llevar a cabo las instalaciones, acometidas, etc., sean facturadas con cargo a aquéllos.

Artículo 18. La llave de registro situada en la acera o fachada de la finca a abastecer, se precintará en cualquiera de las posiciones de «abierto» o «cerrado» y únicamente será manejada por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas, puedan manipularla, salvo en los casos de avería de las instalaciones interiores del edificio, dándose cuenta inmediata al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario, en las responsabilidades derivadas de este Reglamento y demás que pudieran dictarse.

Artículo 19. Las observaciones sobre deficiencias relacionadas con la instalación de la acometida, deberán hacerse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de comienzo del suministro, pasados los cuales se entenderá que la acometida funciona a satisfacción del interesado.

Artículo 20.—1. Existirá una única acometida para dar servicio a una finca.

Si el propietario o inquilino de parte del inmueble deseara un suministro especial o independiente existiendo causa justificada a juicio del Servicio, podrá contratar la instalación de un ramal o acometida independiente del que exista anteriormente para la mencionada finca.

2. Asimismo el Servicio podrá, con causa justificada y en los casos que se encuentre aconsejable, obligar a la instalación de una segunda acometida. Todo ello en aras de garantizar un suministro acorde con las características del edificio de que se trate.

Artículo 21. Los propietarios, constructores o usuarios, dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, de tal forma que, en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar el inmueble, los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 22.—1. Se concederá el establecimiento de bocas de riego en las fincas cuyos propietarios las soliciten, pudiendo el abonado utilizar dichas bocas en beneficio de terceros. En estas bocas de incendio, cuyas llaves quedarán precintadas, no podrá el abonado romper el precinto más que en caso de incendio, debiendo darse aviso al Servicio en el plazo de las 24 horas siguientes al suceso. En los casos en que el personal del Servicio encontrara roto el precinto sin legítimo motivo, se pondrá el hecho en conocimiento de la Consejería de Industria, la que resolverá lo que proceda, sin perjuicio de los expedientes sobre defraudación que hayan de seguirse por la Administración Municipal, si ello procediese.

2. Las acometidas para las bocas de incendio, serán siempre independientes de las demás que pudiera tener la finca en que se instalen.

Artículo 23. Terminado o rescindido el contrato, la acometida queda de libre disposición de su propietario. Si éste, dentro del decimoquinto día, no comunica al Servicio de manera fehaciente su decisión de retirarla de la vía pública, se entenderá que se desinteresa de dicha acometida. Si por el contrario decide seguir con el uso de la misma, deberá comunicarlo al Servicio en el plazo antes mencionado abonando las Tasas que ello origine.

Artículo 24. En toda finca en que sea necesario cortar el suministro por causa de reparación de la instalación interior, y se observare que no existe llave de registro en la acometida correspondiente, el Servicio procederá a la instalación de la misma, por cuenta del interesado.

Artículo 25. En las acometidas ya existentes, cualquier modificación solicitada por el abonado o las que se compruebe por el Servicio que no están en las debidas condiciones, serán realizadas por el Servicio, con cargo al solicitante o abonado.

CAPÍTULO IV
De los contadores

Artículo 26.—1. El contador será propiedad del abonado, estará verificado por la Consejería de Industria y será colocado en su emplazamiento definitivo únicamente por el Servicio.

2. El Servicio fijará el tipo y diámetro del contador que el abonado deba utilizar, conforme a los datos facilitados por el solicitante al cumplimentar el Alta y a los informes de la clase de instalación. Si el consumo no corresponde a lo declarado, el Servicio podrá exigir al abonado el cambio de contador por otro adecuado, a costa del usuario.

3. No se instalará contador alguno, hasta que el usuario no haya suscrito la Póliza de abono, conforme establece el artículo 5 de este Reglamento.

4. Una vez instalado el contador, aun siendo propiedad del abonado, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyo efecto será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación o verificación.

Artículo 27. Los contadores serán conservados por el Servicio por cuenta del abonado de conformidad con la tasa aprobada y recogida en las Ordenanzas Fiscales, pudiendo el Servicio someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que proceda, obligando al usuario a la sustitución del mismo en caso, entre otras causas, de avería irreparable.

Quedan excluidas de la obligación del mantenimiento de contadores, las averías debidas a mano airada, abuso en su empleo o catástrofe.

Artículo 28.—1. Los contadores para la medición del consumo de agua, serán instalados al exterior de las fincas, considerándose los siguientes casos:

A) Viviendas unifamiliares:

El contador será instalado en una arqueta en el muro exterior de la fachada o recinto que linde directamente con la vía pública.

B) Viviendas agrupadas:

En los edificios con varias viviendas o locales, los contadores estarán centralizados en baterías de contadores que podrán ser del tipo «columna» o «cuadro», debidamente homologadas.

La batería será instalada en el interior de un armario o cuarto situado en lugar de fácil acceso y de uso común, estando dotados, a ser posible, de instalación eléctrica y de desagüe directo al alcantarillado.

Estarán separados de otras dependencias destinadas a las centralizaciones de gas y electricidad.

En el caso de situar la batería de contadores en el interior de un armario, éste deberá estar provisto de puertas frontales y laterales, de manera que, al abrirlo, quede libre en su totalidad la superficie del mismo, a fin de que pueda ser manipulado por el Servicio, debiendo quedar, además un espacio libre en todo su contorno de, al menos 10 cm., excepto en el superior que será de 50 cm. y en el inferior que será de 40 cm.

2. Los contadores se instalarán entre dos llaves de paso, a fin de que, al manipularlo, bien al colocarlo, al quitarlo para baja o para sustitución por avería del mismo por parte del Servicio, no ofrezca dificultad ni gastos excesivos.

Asimismo los «racords» de sujeción de los contadores a las cañerías, deberán tener los taladros oportunos para su precintado.

3. A partir del contador, la conducción llevará el agua directamente a las instalaciones del abonado sin que exista ramificación alguna.

Artículo 29. En edificaciones que posean depósito de agua, además de los contadores individuales, se colocará un

contador general antes de dichos depósitos, con el fin de poder controlar la estanqueidad del mismo, el buen funcionamiento de los mecanismos de cierre y de evitar las pérdidas de agua que pudiera haber.

Cuando la suma de los consumos registrados por los contadores difiera en un 3% sobre lo registrado por el contador general, el exceso de agua registrada por éste, se facturará a la comunidad de vecinos hasta que sean subsanadas las deficiencias objeto de estas diferencias.

Transcurrido el plazo que fije el Servicio para la subsanación de las deficiencias que se hayan observado, sin que se haya puesto remedio a las mismas, se procederá a la suspensión del suministro hasta que hayan sido subsanadas.

Artículo 30. Cuando se proceda a sustituir un contador por otro de mayor tamaño y fuese indispensable ampliar las dimensiones del armario o arqueta que deba contenerlo, el abonado efectuará las modificaciones oportunas a su cargo.

CAPÍTULO V
De las instalaciones interiores

Artículo 31.—1. A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y hacer ejecutar los trabajos por un industrial fontanero debidamente autorizado por la Consejería de Industria, sin intervención alguna del Servicio.

No obstante el Servicio podrá auxiliar al peticionario asesorándolo y ayudándolo en cuantas cuestiones le fueren solicitadas.

2. La distribución interior del abonado estará sometida a la Inspección del Servicio a fin de verificar en todo momento que ha sido construida y se mantiene conforme a las Normas aprobadas por los organismos competentes y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 32. Las instalaciones interiores correspondientes a cada Póliza de abono, no podrán estar empalmadas con ninguna red, tubería o distribución de agua de otra procedencia distinta a la propia de la finca. No podrán empalmarse con otras instalaciones procedentes de otras Pólizas de abono distintas, ni podrá mezclarse el agua del Servicio con otra de cualquier otra concesión distinta.

Artículo 33. El usuario podrá instalar, como formando parte de su instalación, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones por dichos depósitos.

Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar pérdidas de agua, aunque dicha agua haya sido registrada por un contador anterior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto, como perturbación del Servicio.

Artículo 34. También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, equipos de presión o cualquier otro sistema que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida o a las diferentes partes de una instalación.

En todos los casos, cualquier procedimiento técnico, se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso, sin posibilidad de defraudación ni perturbación.

CAPÍTULO VI
Del consumo

Artículo 35.—1. El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento respecto a las características del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y las del Servicio consumiendo el agua de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados.

2. Se entenderá por consumo efectuado, el registrado por el contador.

3. Las tarifas y topes de consumo por bloques, serán las que en cada momento establezca la Ordenanza Fiscal.

Artículo 36. En caso de disconformidad sobre el consumo registrado por el contador, el abonado solicitará la revisión del mismo por el Servicio y si no resultara satisfecho por dicha revisión, podrá solicitar la verificación del contador por la Consejería de Industria. Los gastos ocasionados por esta revisión, serán de cuenta del abonado, en caso de que dicha revisión demuestre que el contador está en perfecto uso.

CAPÍTULO VII
Del régimen jurídico

Artículo 37. Para la resolución de los problemas litigiosos que pudieran presentarse entre el Servicio y sus abonados, ambas partes renuncian al fuero que pudiera corresponderles y se someten a los Tribunales con jurisdicción en Murcia.

CAPÍTULO VIII
Defraudación, infracciones y sanciones

Artículo 38.—1. Toda falta grave cometida en el uso del agua del Servicio Municipal, será causa suficiente para la inmediata rescisión de la Póliza de Abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación a la Hacienda Municipal.

2. Constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

A): Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado sin causa justificada.

B): Destinar el agua a usos distintos del pactado.

C): Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea a título oneroso o gratuito.

D): Verter a la red agua del Servicio, mezclada o no con las procedentes de otros aprovechamientos y alterar en cualquier forma las condiciones de potabilidad.

E): Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea por motivo de trabajo efectuado por éstos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.

F): Impedir la entrada al personal del Servicio, debidamente identificado, al lugar donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio, así como para la toma de lecturas de los contadores.

G): Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública sin ninguna causa justificada, estén o no precintadas.

H): Manipular las instalaciones o contadores de agua, con objeto de impedir que se registre el caudal realmente consumido.

I): Tener pendientes de pago dos o más recibos.

J): Desatender los requerimientos que se dirijan a los abonados para que subsanen los defectos observados en su instalación. Estos requerimientos deberán ser atendidos en el plazo máximo de dos meses caso de que no se indique otro plazo diferente.

K): Cualesquiera otros actos y omisiones a los que la Legislación vigente considere igualmente faltas graves.

3. Los hechos u omisiones que no revistan la gravedad de los expuestos en el párrafo anterior, serán sancionados por la Alcaldía-Presidencia con multas de la cuantía que autorice en cada momento la Legislación vigente.

Artículo 39.—1. Los hechos que pudieran constituir defraudación, darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento de Haciendas Locales.

2. Los hechos que pudieran constituir infracción penal tales como: rotura de precintos; destrucción de instalaciones; contaminación de las aguas y demás especificadas en el Código Penal, serán puestos en conocimiento del Juzgado de Instrucción correspondiente.

Disposición adicional

En lo no previsto en este Reglamento, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás Legislación de aplicación directa o subsidiaria, así como las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria con fecha 9 de diciembre de 1973.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento Pleno, agotados los plazos previstos en la ley 39/88, de 28 de diciembre de 1988 y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y seguirá en vigor una vez aprobado definitivamente, hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposiciones transitorias

PRIMERA. Desde la entrada en vigor del presente Reglamento, se habilita un plazo de tres meses, a fin de regularizar las situaciones administrativas de los abonados, instalación de contadores donde no los hubiere y demás normas de aplicación.

SEGUNDA. Al no recibirse reclamaciones en el plazo de exposición pública, queda aprobado el presente Reglamento de conformidad con lo establecido en la aprobación inicial y con lo estipulado en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Alcantarilla, 25 de enero de 1991.—El Secretario.—El Alcalde.

2. Tarifas de mercados, lonjas y abastos.

Mercado de ganados

Por cada cabeza de ganado lanar o cabrío que permanezca en el recinto del Mercado de Ganados durante la celebración de éste:

—Por salida 31
—Por reserva de corrales y apartados para estabulación de ganado durante las tardes de los miércoles y las mañanas de los jueves de cada semana 424
—Por estabulación de ganado fuera del recinto del Mercado de Ganados, por cabeza 9
—Por reserva de corral, al año 17.232

Por cada vehículo aparcado en el interior del Mercado durante la celebración de éste:

—Vehículo pequeño (inferior a 750 Kg.) 138
—Vehículo de 751 a 2.000 Kg. 232
—Vehículo de más de 2.000 Kg. 335

Plaza de abastos

Por cada adjudicación de casetas y puestos en las plazas de Abastos:

Plaza de San Pedro:
—Por cada caseta 106.275
—Por cada puesto 31.800

Plaza de Campoamor:
—Por cada caseta 49.600
—Por cada puesto 6.500

Plaza de San Pedro:
—Por cada caseta, al año 73.200
—Por cada puesto, al año 51.600

Plaza de Campoamor:
—Por cada caseta, al año 52.200
—Por cada puesto, al año 31.200

Si por circunstancias y debido a la nueva remodelación de las Plazas de Abastos, hubiera puestos o casetas de diferentes dimensiones y superficies, éstas serán tarifadas al 50% de los importes especificados como adjudicación y como ocupación.

Lonja de pescados

Por utilización de los servicios e instalaciones:

—Por puesto de Asentador dentro del recinto de la Lonja, al año 79.000
—Por la utilización de la cámara frigorífica instalada en el local, por cada bulto o pieza depositada, al día . 35,70
—Por la comercialización y venta de hielo dentro del recinto, por día 1.428,57
—Por cada trasbordo en el interior de la lonja . 500
——Por cada vehículo de comprador de pescado con entrada a la lonja, por día:
—Hasta 0,75 Tm 299
—Más de 0,75 Tm 500
—Por cada vehículo de vendedor de pescado con entrada a la lonja, por día:
—Hasta 1 Tm 892,85
—De 1,1 a 5 Tm 1.339,28
—De más de 5 Tm 1.428,57

3. Tarifas de placas, patentes y distintivos:

—Por cada placa de matrícula de ciclomotor 402
—Por cada placa de vado 2.000

4. Tarifa de pesaje de vehículos en la báscula municipal:

—Hasta 5 Tm de carga 200
—De 5,1 a 15 Tm de carga 250
—Más de 15 Tm de carga 375

5. Limpieza de solares, y reparaciones de semáforos y de acometidas de agua y alcantarillado:

—Por cada hora de capataz 1.330
—Por cada hora de oficial 1.149
—Por cada hora de peón 1.023
—Por cada hora de pala excavadora o camión 2.500
—Por cada metro lineal de bacheo por acometida de alcantarillado 1.500
—Por cada metro lineal de bacheo por acometida de agua 1.000
—Los materiales utilizados en la limpieza de solares o acometidas, serán tarifados según presupuesto final de gastos.

6. Desatranques y acometidas de alcantarillado:

—Por cada hora de personal y camión en desatranques de alcantarillado 3.000
—Por cada unidad de acometida a la red general de alcantarillado 2.500

7. Tarifas de instalaciones municipales:

Piscinas:

—Por cada adulto y día 179
—Por cada menor y día..... 45
—Por cada pensionista, jubilado y día 89

Pistas de tenis:

—Por cada hora concedida por pareja 179

Cines, teatros y otras actividades culturales:

Las tarifas que se deban aplicar en cada caso concreto de las siguientes enumeradas, serán establecidas por la Comisión de Gobierno, de conformidad con la delegación que sobre esta materia le tiene atribuidas el Ayuntamiento Pleno, según establecen los artículos 43 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y el 23.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Estas tarifas irán conforme a la programación trimestral que efectúe la Concejalía de Cultura y serán aprobadas por la Comisión de Gobierno para el período trimestral siguiente.

Conceptos:

CINE:
—Actividad de 1.ª categoría.
—Actividad de 2.ª categoría.
—Actividad de 3.ª categoría.

TEATRO:
—Espectáculo de 1.ª categoría.
—Espectáculo de 2.ª categoría.
—Espectáculo de 3.ª categoría.
—Espectáculo de 4.ª categoría.
—Espectáculo de 5.ª categoría.
—Espectáculo de 6.ª categoría.

OTRAS ACTIVIDADES:
—Actividad o espectáculo de 1.ª categoría.
—Actividad o espectáculo de 2.ª categoría.
—Actividad o espectáculo de 3.ª categoría.
—Actividad o espectáculo de 4.ª categoría.

8. Enseñanzas especiales en establecimientos municipales:

Matrículas para cursos de formación:

—De primera clase 2.358
—De segunda clase 1.887
—De tercera clase 1.415
—De cuarta clase 943
—De quinta clase 472

Matrículas para cursos de participación o acampadas:
—Categoría primera 8491
—Categoría segunda 6.604
—Categoría tercera 4.717
—Categoría cuarta 2.830
—Categoría quinta 1.887
—Categoría sexta 943

Cursos de colaboración con las federaciones deportivas:
Matrículas por cursos de formación:
Cursos de árbitros:
—Categoría 1.ª 4.417
—Categoría 2.ª 3.774
—Categoría 3.ª 2.830
—Categoría 4.ª 1.887
—Categoría 5.ª 943

Cursos de entrenadores:
—Categoría 1.ª 4.417
—Categoría 2.ª 3.774
—Categoría 3.ª 2.830
—Categoría 4.ª 1.887
—Categoría 5.ª 943

Cursos de enseñanzas de educación y formación técnica, cultural o artística:

Matrícula para cursos de adultos:
—Por cada alumno de formación general 2.358

Matrícula para cursos de especialidad técnica:
—Por cada alumno de informática 3.774
—Por cada alumno de idiomas 3.774

Matrículas becadas:
—Por cada alumno en situación de parado con más de seis meses de antigüedad, justificado documentalmente, para cualquier curso que se opte 472

Matrículas para pensionistas:
—Por cada alumno que acredite ser pensionista, para cualquier curso que se opte ..... gratuito

Matrículas de cursos de alfabetización y de acceso:
—Por cada alumno interesado, para cualquier curso que se opte ..... gratuito.

Disposición final

Esta ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Al no recibirse reclamaciones en el plazo de exposición pública, queda aprobada la presente Ordenanza de conformidad con lo establecido en la aprobación inicial y con lo estipulado en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Alcantarilla, 25 de enero de 1991.—El Alcalde.—El Secretario.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 1764

GRUPO DE REGANTES LA BARONESA

ANUNCIO

Francisco Garre Lozano, mayor de edad, vecino de Murcia, con domicilio en Alquerías, calle Escuelas, 7, y provisto de D.N.I. número 22.201.194, designado al efecto según lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas y Reglamento para su aplicación, por medio del presente anuncio convoca a todos los integrantes del conocido como «Grupo de Regantes de La Baronesa», que aprovechan aguas públicas derivadas del canal de la margen izquierda del Trasvase, a la asamblea que se celebrará a las diecinueve horas del próximo dia 22 de marzo, en primera convocatoria, o una hora después en segunda, en los salones del «Bar del Campo», sito en carretera de Abanilla, Km. 4,5, La Matanza, de Santomera (Murcia), al objeto de tratar sobre la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Constitución en Comunidad de Regantes de los usuarios de las aguas que aprovecha el citado Grupo, al amparo de la Ley 29-19-85, de 2 de agosto, de Aguas y de su Reglamento.

2) Formación de la relación nominal de usuarios, con expresión de la superficie de riego y caudal que cada uno pretenda utilizar.

3) Aprobación de las bases a que, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

4) Nombramiento de la Comisión encargada de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

Murcia, 16 de febrero de 1991.

Número 1776

COMUNIDAD DE REGANTES «EL MAYES»

OJÓS-VILLANUEVA

VILLANUEVA DEL SEGURA

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca Asamblea General Ordinaria de la Comunidad el próximo 10 de marzo, a las 9 horas en primera y a las 9,30 horas en segunda convocatoria, en el local «Bar La Molinera», de Ojós, con el siguiente punto del orden del día:

Punto 1.°—Rendición de cuentas del año 90 y previsión de gastos para el año 91.

Punto 2.°—Elección de cargos.

Punto 3.°—Asuntos diversos de interés de la Comunidad.

Punto 4.°—Ordenación del riego para el año 91.

Punto 5.°—Ruegos y preguntas.

El Presidente de la Comunidad, Jesús Rojo Martínez.

Número 1563

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Política Territorial

Notificación de resolución

Por la presente cédula de notificación, pongo en conocimiento de don Hernández Espallardo, Carlos, que en virtud del expediente número AB00727/90, instruido en esta delegación de Política Territorial, he resuelto imponerle sanción de 15.000 pesetas, por los siguientes hechos cometidos con vehículo matrícula MU-3709-AK.

Transportar un cargamento de paquetería desde Murcia a Hellín, careciendo el vehículo de los distintivos de transportes, en ambos costados y parte posterior, que son constitutivos de las siguientes infracciones:

Número de infracciones: 1. Normas infringidas: Ley 16/87 142 c) y O.M. 8-10-68. Naturaleza: Leve. Cuantía de las sanciones: 15.000 pesetas.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al haber resultado desconocido en su domicilio Intendente Jorge Palacios, 17, se inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial (C. Real, 14-45071 Toledo) en los términos de los artículos 122 y siguiente de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Albacete, 5 de febrero de 1991.—El Delegado Provincial, Siro Torres García.

Número 1564

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Fomento

Servicio Territorial

Expte.: BU-9633-0. Roynex, S.A., calle Jaime I el Conquistador, 2, Murcia, ha sido denunciado por la G. Civil de Tráfico el 19-4-90, a las 17,15 horas, por la A-I, Km. 36, por transportar mercancía con vehículo M-2589-CD y un exceso del 16,3% sobre el P.M.A. Puede serle impuesta sanción de 23.000 pesetas a tenor del D. 490/62, artículo 140, c) y 143 de la LOTT 16/87, de 30 de julio.

Expte.: BU-9653-O. Roynex, S.A., calle Jaime I el Conquistador, 2, Murcia, ha sido denunciado por la G. Civil de Tráfico el 19-4-90, a las 17,15 horas, en la A-I, Km. 36, por transportar mercancías con vehículo M-2689-CD, careciendo de tarjeta de transportes. Puede serle impuesta sanción de 41.000 pesetas a tenor del artículo 103 LOTT, 141, b) y 143 de la LOTT 16/87, de 30 de julio.

Al expedientado le asiste el derecho de formular en el plazo de quince días hábiles, pliego de descargos, aportando las pruebas de que intente valerse.

El Instructor, Jesús Gozalo Cebrián.

Número 1988

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

Al amparo del artículo 20 de los Estatutos por los que se rige esta Entidad, y en ejecución de lo acordado el día 14 de los corrientes por el Consejo de Administración, vengo por el presente a convocar a los señores Consejeros Generales de la Caja de Ahorros del Mediterráneo a la Asamblea General Ordinaria, que habrá de celebrarse el próximo día 15 de marzo del presente año, a las 11,30 horas en primera convocatoria, y a las 12 horas en segunda, si no hubiera quórum suficiente en la primera, en el Aula de Cultura que la Entidad tiene en Alicante, Avda. del Dr. Gadea, número 1, con el siguiente orden del día:

1. Fijación de quórum, requisitos de la convocatoria y constitución, en su caso, de la Asamblea.

2. Informe del Presidente.

3. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance Anual, Cuenta de Resultados y aplicación del excedente, correspondiente a 1990, previo informe de la Comisión de Control.

4. Examen y aprobación, en su caso, de la Gestión de la Obra Social y de la liquidación del presupuesto correspondiente a 1990.

5. Propuesta que eleva el Consejo de Administración de Líneas Generales de Actuación de la Entidad para 1991.

6. Presupuesto de la Obra Social para 1991. Propuestas del Consejo de Administración en relación con la constitución de obras nuevas y la cancelación de obras existentes.

7. Nombramiento de Auditores Externos.

8. Nombramiento de Interventores para que, con el Presidente y el Secretario, aprueben el acta de la sesión.

9. Ruegos y preguntas.

Se recuerda a los señores Consejeros Generales que con quince días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea, estará a su disposición en la Sede Social de la Entidad, la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día.

En Alicante a 15 de febrero de 1991.—El Presidente, Román Bono Guardiola.

Número 1987

POZO NUEVAS OMBLANCAS SAN PASCUAL

Anuncio de convocatoria

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los usuarios de las aguas de Pozo Nuevas Omblancas San Pascual a Junta General que se ha de celebrar el día 15 de marzo de 1991, a las 20 horas, en Omblancas, de Jumilla (Murcia), para tratar del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto único.—Examen y aprobación de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos por los que se ha de regir la Comunidad, redactados por la Comisión nombrada en asamblea de 20 de enero de 1991.

Jumilla a 20 de enero de 1991.—El Presidente de la Comisión, Urbano Herrero Sánchez.

Número 1852

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial

Servicio T. de Fomento

Valladolid

Notificación

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.° del artículo 3.° del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se hace pública notificación de Pliego de Cargos a Viajes Levantur, S.A., cuyo último domicilio conocido fue calle Merced, 25, 30001-Murcia, correspondiente al expediente de sanción número VA-18485-O, al vehículo matrícula MU-2454-Z, por la que se propone la multa de 41.000 pesetas por circular con un cargamento de publicidad, desde Madrid a León, careciendo de tarjeta de transporte, servicio privado, infringiendo lo establecido en artículo 103 Ley 16/87, de 30 de julio, calificados los hechos como falta grave, por artículo 141 b) de la misma Ley.

Se le hace saber el derecho que le asiste de formular en el plazo de quince días hábiles, las alegaciones que considere conveniente a su derecho, aportando las pruebas de que intente valerse.

ADVERTENCIA: Las fotocopias de los documentos que se aporten deberán estar cotejadas con el original por el Organismo competente.

Valladolid a 31 de enero de 1991. P.D. El Jefe del Servicio Territorial de Fomento (Res. 30.01.89, «BOCYL» número 21), Fernando Gil Nieto.

Número 1932

UNIVERSIDAD DE MURCIA

Este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.5 de la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades,

Ha resuelto el nombramiento de don Rafael Arana Castillo como vocal del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de la Junta de Gobierno.

Murcia, 18 de febrero de 1991. El Rector, Juan Roca Guillamón.

Número 1933

UNIVERSIDAD DE MURCIA

Este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.5 de la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades,

Ha resuelto el cese de don Augusto Pardo Granados, como vocal del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de la Junta de Gobierno.

Murcia, 19 de febrero de 1991.—El Rector, Juan Roca Guillamón.